

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS NORMATIVA NACIONAL Y SUPRANACIONAL DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO**

ISEL YULIANA VILLEDA PINTO

GUATEMALA, NOVIEMBRE de 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS NORMATIVA NACIONAL Y SUPRANACIONAL DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ISEL YULIANA VILLEDA PINTO

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández
Secretario: Lic. Héctor Vinicio Calderón Reyes
Vocal: Licda. Rosa Orellana Arévalo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Julio César Zenteno Barrillas
Secretaria: Licda. Eneida Victoria Reyes Monzón
Vocal: Lic. Guillermo Díaz Rivera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).”



LICENCIADO
MYNOR VICENTE ORTEGA ROSALES
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 6312

Guatemala 11 febrero de 2011.

LICENCIADO
CARLOS CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO



Estimado Licenciado:

De conformidad con la resolución de fecha **tres de febrero de dos mil once**, en la cual se me designó ASESORAR el trabajo de tesis de la bachiller **ISEL YULIANA VILLEDA PINTO**, carné número 200016119, titulado “ **ANALISIS NORMATIVA NACIONAL Y SUPRANACIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO** ”, por este medio hago constar que se efectuaron las sesiones de trabajo para la revisión de mérito.

Al respecto considero que el trabajo presentado reúne los requisitos establecidos. He de manifestarle que la bachiller **VILLEDA PINTO** completó su investigación, tras correcciones que realicé, y ahora cuenta de cuatro capítulos. El trabajo elaborado merece la siguiente opinión:

a) Contenido científico sobre: la Violencia de Género, la Violencia de Género en Latinoamérica, la Violencia de Género en Guatemala, Consideraciones Finales de la



Investigación propuesta para crear una Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género. Considero que dicho contenido es puntual y suficiente.

b) La utilización de técnicas de investigación bibliográficas de autores reconocidos en el ámbito jurídico, lo cual permitió una práctica consulta; estudios doctrinarios; los métodos inductivo y deductivo; y, una forma de redacción correcta.

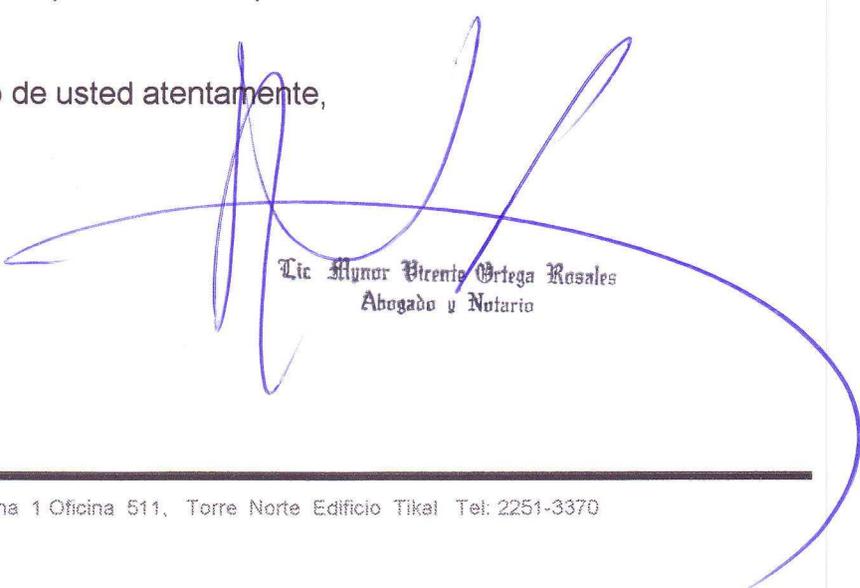
c) Estimo que la contribución del trabajo aporta nuevos elementos a la doctrina de esta materia.

d) Conclusiones acertadas respecto al tema, con recomendaciones oportunas, las que estimo deben tomarse en consideración.

Confío que el bachiller atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias y en general realizó el trabajo investigativo y analítico, redactando dicho trabajo con un lenguaje jurídico adecuado.

Por todo lo anteriormente señalado y en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante cumple con los requisitos establecidos.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente,


Lic. Mynor Virenia Ortega Rosales
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiuno de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **VÍCTOR RAÚL ROCA
CHAVARRIA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante:
ISEL YULIANA VILLEDA PINTO, Intitulado: **“ANÁLISIS NORMATIVA
NACIONAL Y SUPRANACIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desapruaban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



LICENCIADO
VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRIA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No.3863



Guatemala, 11 de marzo de 2011.

Licenciado Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado Carlos Castro:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo dispuesto por la jefatura a su cargo, procedí a revisar el trabajo de tesis titulado: “ **ANÁLISIS NORMATIVA NACIONAL Y SUPRANACIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**”, presentado por la Bachiller **ISEL YULIANA VILLEDA PINTO**.

El trabajo de tesis realizado por la estudiante **VILLEDA PINTO**, en un estudio monográfico el cual reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, ya que en él se abordan aspectos doctrinarios generales con relación a la Violencia de Género, analizando la aplicación de la ley penal en casos donde se infringen normas penales a nivel nacional y su poca aplicación, porque en esta clase de hechos la investigación es prácticamente nula y el sector de justicia no ha cumplido con su mandato.

El tema objeto de estudio por parte de la sustentante, se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que al recomendarle las correcciones pertinentes, estas fueron atendidas con exactitud, consultando a profesionales y analistas en relación al tema; y en base, al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual indica: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”, me permito opinar:



- a) Que el contenido científico y técnico de la tesis, es el indicado;
- b) La metodología y las técnicas de investigación utilizadas; así como la redacción son las adecuadas;
- c) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, son muy congruentes;
- d) La bibliografía es la recomendada.

Es muy importante mencionar que la redacción del trabajo de tesis es un aporte bibliográfico de utilidad en el área penal y de aplicación en materia de violencia de género, por lo que dicho material servirá para ampliar los conocimientos.

Cabe resaltar que la estudiante **VILLEDA PINTO** expone los aspectos más importantes de la intervención del sector de justicia en los delitos cometidos en contra de las víctimas, dicho sector conformado por los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil y otros, no han cumplido con su mandato Constitucional de proteger la vida de las personas y en especial de género femenino, pues se concluye que hay un alto porcentaje de muerte de mujeres, las cuales no han sido investigadas y da como consecuencia que estos delitos queden impunes, pero al finalizar este análisis se concluye que dicha justificación no se ajusta a la verdad, por lo que la investigación de éstos hechos violentos debe ser más efectiva y castigar a los responsables de estos crímenes.

Por las razones expuestas **OPINO** que el trabajo de tesis de la estudiante **ISEL YULIANA VILLEDA PINTO**, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ISEL YULIANA VILLEDA PINTO, Titulado ANÁLISIS NORMATIVA NACIONAL Y SUPRANACIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO . Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS: Por darme las fuerzas necesarias para luchar día tras día y así alcanzar uno de mis grandes anhelos culminar mi carrera.
- A MIS PADRES: Edgar Otoniel Villeda Barrera y Lilian Magali Pinto de Villeda, por sus sabios consejos, apoyo incondicional y entrega, por estar a mi lado en los momentos difíciles durante mi formación profesional.
- A MIS HERMANOS: Edgar Josué y Leslie Margoth Villeda Pinto, por este logro que hoy comparto le sirvan de ejemplo para seguir adelante sin importar los tropiezos que puedan tener en la vida, para que mis éxitos de hoy sean los suyos el día de mañana.
- A TODA MI FAMILIA: Por su cariño y apoyo incondicional.
- A MIS AMIGAS (OS): Por su amistad y momentos compartidos en el diario vivir.
- A MIS PADRINOS DE GRADUACIÓN: A los Licenciados Edgar Otoniel Villeda Barrera, Licda. Ericka Granados, Lic. David Sentés Luna y Lic. Ermes Ignacio Camey Chiquitó por su apoyo incondicional en la realización de este trabajo y por ser un ejemplo a seguir.
- AGRADECIMIENTOS: Al Lic. Mynor Vicente Ortega Rosales (Asesor) y al Lic. Víctor Raúl Roca Chavarria (Revisor) por su apoyo y colaboración.
- A: La UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; casa de estudios donde aprendí todos los conocimientos necesarios para desenvolverme en este campo profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La violencia de género.....	1
2. Antecedentes.....	3
2.1. Antecedentes históricos en Guatemala.....	7
2.2. Definición.....	11
2.3. Formas de manifestación de la violencia de género.....	14
2.4. Consecuencias de la violencia de género.....	19
2.4.1. Conductas de ansiedad extrema.....	21
2.4.2. Depresión y sentimientos de culpabilidad.....	21
2.4.3. Aislamiento social.....	22
2.4.4. Baja autoestima.....	22
2.4.5. Trastorno por estrés postraumático.....	23
2.4.6. Habitación y no reconocimiento de la situación problemática.....	24

CAPÍTULO II

2. La violencia de género en Latinoamérica.....	27
2.1. La afectación de los conflictos armados.....	28
2.1.1. Debilitamiento del poder civil y comunitario.....	30
2.1.2. Pérdida de la autoestima.....	31
2.1.3. Racismo y discriminación (pérdida de identidad).....	32
2.1.4. Cultura del silencio.....	33
2.1.5. Identificación del poder con la fuerza y de ésta con la violencia.....	34
2.2. El feminicidio y la violencia contra la mujer en Latinoamérica.....	36
2.3. La violencia de género como violación a los derechos humanos.....	40
2.3.1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	41

	Pág.
2.3.2. La Convención de Belém do Pará.....	44
2.3.3. El Estatuto de Roma.....	46

CAPÍTULO III

3. La violencia de género en Guatemala.....	51
3.1. La sociedad civil organizada en Guatemala	54
3.1.1. Las organizaciones dedicadas a la educación y protección de los derechos humanos.	55
3.1.2. Las organizaciones dedicadas a la educación cívico- política.....	56
3.1.3. Las organizaciones dedicadas a la prestación de servicios sociales y asistencia técnico – productiva.....	57
3.1.4. Las organizaciones dedicadas a la promoción de intereses colectivos	58
3.2. Las organizaciones que promueven los intereses colectivos de mujeres.....	58
3.2.1. Buscar alternativas frente al deterioro del ingreso familiar y de las condiciones de vida de las mujeres.....	59
3.2.2. Promover la comprensión de los problemas propios de la mujer y buscar alternativas frente a la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres	60
3.3. La situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala	61
3.3.1. La violencia contra las mujeres	63
3.3.2. Discriminación contra las mujeres indígenas	67
3.3.3. La participación política de la mujer	68
3.3.4. Derechos sexuales y reproductivos.....	69

CAPÍTULO IV

4. Análisis normativa nacional y supranacional relacionada con la violencia de género	73
4.1. Normativa nacional	73

	Pág.
4.1.1. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer ...	74
4.2. Normativa supranacional	77
4.2.1. La Convención de Belém do Para	77
4.2.2. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	79
4.3. Propuesta para crear una ley de protección integral contra la violencia de género.....	83
4.3.1. Propuesta del contenido de la ley	85
4.3.1.1. Objeto de la ley	86
4.3.1.2. Principios rectores	86
4.3.1.3. Medidas de sensibilización, prevención y detección.....	88
4.3.1.4. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género	95
4.3.1.5. Tutela institucional	100
4.3.2. Reflexiones finales	104
CONCLUSIONES	109
RECOMENDACIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	113

INTRODUCCIÓN

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

La presente tesis propone la creación de una Ley de Protección Integral Contra la Violencia de Género, que vaya más allá del ámbito penal y curativo, abarcando también ámbitos que involucran a otras ramas del derecho y de naturaleza preventiva. El ámbito de la ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas. La violencia de género se enfoca por la propuesta de ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación. La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización. La ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Se establecen igualmente medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo.

La hipótesis que se pretendió comprobar o desestimar en la presente tesis es la siguiente: el Estado de Guatemala debe regular a través del Organismo Legislativo, una ley que brinde protección integral contra la violencia de género, que involucre la participación de distintos sectores e instancias del ámbito público y privado y la aplicación no sólo reactiva o curativa del derecho penal, sino también la aplicación de

normas preventivas, educativas y socializadoras, así como mecanismos de control social informal no jurídico.

La tesis como objetivo principal, mediante la investigación científica fundada en criterios doctrinales y legales, un trabajo final acerca de la necesidad o no de decretar una ley que proteja integralmente la violencia de género en Guatemala.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: I) La violencia de género; II) La violencia de género en Latinoamérica; III) La violencia de género en Guatemala y IV) Análisis normativa nacional y supranacional relacionada con la violencia de género y propuesta para crear una ley de protección integral contra la violencia de género. Este último capítulo se refuerza con las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Los métodos utilizados en la elaboración de la tesis fueron: el histórico, el jurídico, el interpretativo, el deductivo, el inductivo, el analítico y el sintético. Además, como técnicas de investigación utilicé las indirectas (bibliográficas y documentales).

Es claro que la violencia de género es un fenómeno social arraigado en la sociedad guatemalteca, sus causas son históricas y culturales, principalmente por las fuertes tendencias machistas y misóginas del país. Por tanto, urge legislar como ya se ha hecho en otros países una normativa concentrada en un solo cuerpo legal cuya codificación tenga como objetivo particular, la prevención y el combate a la violencia de género iniciando por los controles sociales no jurídicos, seguidamente los jurídicos no penales y en última instancia los controles penales; apuntando preeminentemente a la educación preventiva y a la re-culturización social.

CAPÍTULO I

1. La violencia de género:

Todos los días y en todas partes las mujeres son víctimas de crímenes ligados a la sexualidad por el solo hecho de ser mujeres. En los últimos años los movimientos de mujeres de distintos países vienen denunciando los feminicidios, un concepto que pretende dar cuenta de su especificidad, del hecho de ser crímenes sexistas.

Al igual que el concepto de violencia hacia las mujeres, se trata de un concepto acuñado como resultado de nuevos enfoques, de una nueva comprensión de prácticas que no resultan nuevas. Mientras que el concepto de violencia sexista tiene ya varias décadas, el de feminicidio es más reciente; la Psicóloga Silvia Chejter, al respecto, explica: “Este (el feminicidio), cuestiona los argumentos que tienden a disculpar y a representar a los agresores como locos o a concebir estas muertes como crímenes pasionales, o bien, a atenuar su importancia en el caso de situaciones de conflicto o guerra, como si estos contextos justificasen por sí solos la transgresión a las más elementales normas sociales.”¹

En Guatemala, el concepto de feminicidio ha alcanzado gran relevancia, debido a los múltiples crímenes que son cometidos contra las féminas. Tanto así, que fue necesaria la creación de una ley que regulara tal aspecto; es el caso de la Ley Contra el Femicidio

¹ Chejter, Silvia. **Feminicidios e impunidad**. Pág. 32.

y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Dicha ley tiene por objeto garantizar la vida, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de las mujeres ante la ley y particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, económica o menosprecio a sus derechos. Lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 1 de esta ley.

La Ley Contra el Femicidio, ya relacionada si bien es tutelar de los derechos de las mujeres y enfocada contra la violencia de género, la misma se limita al ámbito del derecho penal, dejando sin incluir conceptos básicos como la educación, la cultura de género, el efecto laboral que provoca dicha violencia, la desintegración familiar, entre otros. Por lo que consideramos que, a pesar de su existencia necesaria, la misma no afronta problemas que son el origen y la consecuencia de los mismos, es por eso que vemos la necesidad de la creación de una ley que integre las instituciones necesarias que sirvan de resguardo a la sociedad ante ese embate de violencia desmesurada contra el género femenino, y con esto, no solo prevenir, sino también evitar ulteriores consecuencias cuando estas ya se han dado.

2. Antecedentes:

La violencia de género, usada frecuentemente como sinónimo de violencia contra la mujer, como explica la autora Asunción Bernárdez: “En realidad se refiere a un tipo de violencia caracterizada por ser una acción u omisión llevada a cabo por una persona hacia otra de diferente sexo, produciéndole algún daño no accidental, y cuyo motivo está representado por esa misma diferencia de sexos. Dado que la violencia contra la mujer es mayoritariamente ejercida por los hombres respondiendo a condicionamientos sexistas, es que se usa el término para referirse al tipo de violencia de género dirigida específicamente hacia la mujer.”²

En ese orden de ideas, la violencia de género o contra las mujeres está reconocida como una violación de los derechos humanos en muchos acuerdos y tratados internacionales, regionales, y compromisos nacionales, que deberían servir como herramientas y garantías reales para trabajar hacia la prevención de estos crímenes. Según el informe emitido por la Comisión de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, el tema ha sido tratado a través de varios estatutos que lo refieren, así tenemos los siguientes: “La Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en inglés) y el Protocolo Opcional, 1979/1999, que llama a los Estados a llevar una política de eliminación de la violencia contra las mujeres y habilita a las mujeres a nivel nacional a reclamar y hacer que sus reclamos se tengan en cuenta; la Declaración de Naciones

² Bernárdez, Asunción. **Violencia de género y sociedad**. Pág. 23.

Unidas (ONU) sobre la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, 1993; el capítulo dedicado a la violencia contra las mujeres en la Plataforma de la Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, Beijing 1995; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC), 1998, incluye a la violencia sexual, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y los embarazos forzados, en la definición de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra; en la revisión de Beijing (Beijing +5) se llama a la criminalización de la violencia contra las mujeres y a contar con medidas para terminar con la violencia contra las mujeres por motivos de raza y se incluyeron por primera vez los crímenes de honor; la Declaración del Milenio de Naciones Unidas, 2000 plantea combatir todas formas de violencia contra la mujer, así como el apoyo de algunas de las convenciones mencionadas anteriormente.”³

Sin embargo, a varios años de firmados esos acuerdos, crímenes como los exterminios masivos de mujeres, las violaciones, abusos y acosos sexuales, la violencia doméstica, la trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, la violencia en situaciones de conflicto armado, el embarazo forzado, el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto a favor de bebés varones, los asesinatos por cuestiones de honor, la violencia por causas de dote, la mutilación genital femenina y otras prácticas y abusos, siguen siendo practicados con impunidad.

³ Varios autores. **Informe de la Comisión de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, ONU**. Pág. 21.

Analizando los avances logrados en la legislación internacional y por las campañas y activismo de las organizaciones de mujeres, estos han conseguido dar visibilidad a la desigualdad existente entre los géneros y las estructuras de opresión que la perpetúan. Se ha logrado el reconocimiento oficial de la violencia sufrida por las mujeres considerándola una violación de sus derechos humanos junto con el compromiso de los gobiernos de condenarla. Pero, la implementación de estos compromisos queda en manos de la voluntad de los Estados. Ahí es donde muchas veces saltan a la vista las limitaciones de estos logros internacionales, que chocan con la falta de voluntad política para prevenir, investigar y sancionar estos crímenes.

El periodista Sergio González Rodríguez señala algunos casos paradigmáticos: “Desde 1993 hasta enero de 2006, más de 430 mujeres han sido asesinadas y más de 600 están desaparecidas (presumiblemente asesinadas también) en Ciudad Juárez, México, en un escenario donde se concentran la industrialización fronteriza de las maquilas, la marginación, inmigración, machismo exacerbado, narcotráfico, prostitución, impunidad y corrupción política y policial. En Guatemala, al igual que en Ciudad Juárez, cerca de dos mil mujeres fueron asesinadas entre 2001 y 2005. Las mayores víctimas tienen entre 12 y 25 años y viven en las regiones más pobres del país. Los métodos varían desde la utilización de armas de fuego, e incluyen torturas, violación y posterior asesinato. Junto al incremento de estos crímenes existe también un aumento de amenazas y hostigamiento hacia las distintas organizaciones que asumen la denuncia pública de las masacres.”⁴

⁴ González Rodríguez, Sergio. **Feminicidios en las Américas**. Pág. 123.

A estos alarmantes hechos recientes hay que sumar los feminicidios en las guerras, en muchas ocasiones asociados a violaciones masivas, como los ocurridos en la ex Yugoslavia, Rwanda, República Democrática del Congo, por citar sólo algunas situaciones de las últimas décadas. Actualmente estos crímenes aparecen sancionados severamente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

La violencia contra la mujer, tal como se manifiesta en estos casos, no sólo constituye una forma de discriminación sino que comporta violaciones al derecho a la vida, a la integridad física, libertad, seguridad y protección judicial consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras. Estas normas internacionales reafirman la obligación del Estado de esclarecer la verdad, hacer justicia y proporcionar reparación a las víctimas, aun cuando sus derechos han sido violados por particulares.

Según la Comisión de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer de la ONU: “El tema de la violencia contra las mujeres sigue marcado por dos aspectos importantes: el tema de la impunidad y el de la implementación de los mecanismos, que en última instancia deberían ser parte de una nueva visión que incorpore, junto al marco de los derechos humanos, las conexiones con los temas y las organizaciones que trabajan por la paz, la justicia económica y la seguridad. El estatus de las mujeres de todas las regiones y las diversas violaciones a sus derechos humanos que antes estaban ocultas y silenciadas han salido a la luz, ligando los movimientos locales a un movimiento de mujeres global

que sigue creciendo. Es momento de cerrar el ciclo de la victimización para abrir el del empoderamiento y permitir que las mujeres se sientan sujetas de derechos capaces de enfrentar un sistema de justicia altamente sexista, racista, clasista y homófobo.”⁵

2.1 Antecedente histórico en Guatemala:

En Guatemala, el antecedente histórico de la violencia física y psicológica contra el género femenino, viene arraigada de la historia misma. Así nos remontamos a la época de la colonia, en la que las mujeres indígenas eran ultrajadas y obligadas a trabajar como esclavas por los terratenientes, sin que existiese garantía mínima a su amparo. Sin embargo, contrario a los países europeos, los pueblos de América adoptaron el régimen machista impuesto por los conquistadores, limitando el derecho de mujeres y apartándolas de las oportunidades que concernían a los hombres. Convirtiéndose en un fenómeno cultural que llega mutado hasta nuestros días.

La violencia de género, visto como un fenómeno histórico consustancial al sistema patriarcal que las ubica en una posición jerárquica de subordinación, se aplica como un mecanismo de poder para ejercer control y/o mantener una posición dominante sobre ellas. En Guatemala, pese a ser generalizado, este problema había permanecido oculto durante siglos, llegando a constituirse en una violación de los derechos normalizada y aprobada socialmente, que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general. Al respecto, el informe del Procurador de los

⁵ Varios autores. **Informe de la Comisión de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, ONU**. Pág. 63.

Derechos Humanos, explica lo siguiente: “Debe tomarse en consideración que en el país prevalece una cultura patriarcal, que determina que el papel de las mujeres sea marginal y supeditado a las relaciones del poder excluyente.”⁶

Durante la época del conflicto armado, el fenómeno cobró un carácter de política del Estado dentro del marco de la seguridad nacional y la contrainsurgencia, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas contra el género femenino, que han sido en mayor medida sobrevivientes y han tenido que enfrentar en condiciones precarias las consecuencias de la violencia. Su condición de mayor vulnerabilidad, dada la discriminación social y las agresiones que sufren con frecuencia, es un riesgo que se agudizó en esta época, porque mientras los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían, las mujeres se quedaban cuidando a sus familias. El Informe de la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), hace la siguiente referencia: “Las mujeres durante el conflicto armado, estaban indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban”⁷

En ese período histórico, al igual que en los tiempos de la conquista, miles de mujeres fueron objeto de violación sexual, en el transcurso de su tortura o antes de ser asesinadas, siendo esta una práctica común de los agentes del estado dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. “Las humillaciones y las burlas contra mujeres (como ponerlas a bailar para los soldados), no solo pretendían invisibilizar su dolor sino, además, trasladar un sentido de

⁶ Informe del procurador de los Derechos Humanos. **Muertes violentas de mujeres durante el 2003**. Pág. 10.

⁷ Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Guatemala nunca más, Tomo I**. pág. 204.

pasividad y conformismo que no les permitiera actuar y que aceptaran como mujeres el carácter natural de sufrimiento.”⁸

En un estudio reciente sobre mujeres y sistema penal, Andrea Diez y Kenia Herrera, hacen la siguiente observación: “Resulta fundamental relacionar la actual situación de la violencia (en el ámbito doméstico y público) contra las mujeres guatemaltecas con el conflicto armado interno. El Estado de Guatemala planificó, diseñó y ejecutó en el marco de la política contrainsurgente acciones precisas y con efectos a largo plazo de violencia física y sexual contra las mujeres, mayormente indígenas, es decir que el ejército entrenó a sus miembros para la violencia sexual (...) prácticas perfectamente diseñadas por el Estado y ejecutadas por sus instituciones que remiten a lo más abominable y miserable de la condición humana.”⁹

Durante las negociaciones de paz, dadas entre los años de 1990 y 1996, grupos de mujeres, de reciente creación, participaron activamente en el seguimiento a este proceso, habiendo logrado que las partes negociadoras incluyeran medidas afirmativas a favor de los derechos de las guatemaltecas en los diversos acuerdos firmados.

A inicios de la década del 2000, estas organizaciones llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados; asimismo, sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas

⁸ Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Guatemala nunca más, Tomo I**. pág. 206.

⁹ Diez, Andrea; Herrera, Kenia. **Violencia contra la mujer. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala**. Págs. 16 y 18.

en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino. Con su lucha, lograron la aprobación de una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, y desplegaron múltiples acciones para sensibilizar a operadores de justicia y policías encargados de hacerla cumplir.

Asimismo, han trabajado en la formación de grupos de apoyo para mujeres víctimas de violencia e, incluso, tuvieron un albergue para éstas, que debieron cerrar por falta de protección del Estado ante las frecuentes acciones de intimidación.

Derivado de la presión de las organizaciones de mujeres, en 2000 se constituyó la Coordinadora Nacional de Prevención contra la Violencia a la Mujer (CONAPREVI) una instancia mixta de entidades del Estado y grupos de la sociedad civil, la cual ha carecido de apoyo presupuestario y político para desarrollar su trabajo.

En 2001, varias acciones intimidatorias se dirigieron contra organizaciones de mujeres, como los allanamientos a las sedes del grupo Mujeres en Solidaridad y la Asociación Mujer Vamos Adelante (AMVA), el ataque con machete a una integrante de un grupo de mujeres de Escuintla, cuando se dirigía a dar un taller sobre mecanismos legales contra la violencia de género. En AMVA, el allanamiento ocurrió a pleno día; un grupo de hombres armados actuó con toda impunidad pese a que la sede estaba a dos cuadras de un cuerpo de policía, en la zona 1 capitalina. Durante el hecho violaron a una de las activistas.

El informe de la PDH Muertes violentas de mujeres durante el 2003, señala lo siguiente: “Este problema es parte de un proceso acumulativo de descomposición social, que se fundamenta en la cultura de la violencia y establece que las prácticas de salvajismo y represión contra las mujeres durante la guerra interna son antecedentes de la situación actual.”¹⁰

2.2 Definición:

Como se expuso anteriormente, el término violencia de género es usado en sinónimo de la violencia contra la mujer. Partiendo de esa idea, existen numerosos autores que utilizan dichos términos indistintamente, aunque refiriéndose siempre al objeto principal que es la violencia acaecida sobre el género femenino.

En ocasiones, las distintas denominaciones de los malos tratos lleva a confusión: Violencia de Género, Violencia Doméstica, de pareja, hacia las mujeres, masculina o sexista.

La violencia doméstica hace referencia a aquella que se produce dentro del hogar, tanto del marido a su esposa, como de la madre a sus hijos, del nieto al abuelo, etc. Excluye aquellas relaciones de pareja en las que no hay convivencia.

¹⁰ Informe del Procurador de los Derechos Humanos. **Muertes violentas de mujeres durante el 2003**. Pág. 15.

La violencia de género tiene que ver con la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el hecho de serlo, e incluye tanto malos tratos de la pareja, como agresiones físicas o sexuales de extraños, mutilación genital, infanticidios femeninos, etc.

Martínez Verdu, al referirse a la violencia de género, hace el siguiente análisis: “Por género se entiende una construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo y que convierten la diferencia sexual en desigualdad social. La diferencia de género no es un rasgo biológico, sino una construcción mental y sociocultural que se ha elaborado históricamente. Por lo tanto, género no es equivalente a sexo: el primero se refiere a una categoría sociológica y el segundo a una categoría biológica. Los estudios de género están desmontando la visión androcéntrica (por parcial, incompleta e injusta) que ha dominado todas las disciplinas humanas, incluyendo a la lingüística. Si el lenguaje es una de las máximas expresiones del pensamiento humano, los conceptos que utilizamos sirven para describir, encuadrar y comprender la realidad, y también afectan a cómo percibimos esa realidad.”¹¹

El Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Naciones Unidas de 1994, define la violencia de género de la siguiente forma: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer,

¹¹ Verdu, Martínez. **Impacto de la violencia de género en la vida de las mujeres**. Pág. 12.

inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.”¹²

En su Artículo 2, dicha declaración, considera que la violencia de género abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general; la violación, el abuso sexual, el acoso y las intimidaciones en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La psicóloga Susana Velázquez amplía la definición de violencia de género, de la siguiente forma: “Abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física.”¹³

La autora Celia Amoros, al respecto, señala lo siguiente: “La característica central de esta forma de violencia, y que la diferencia de otras, es que el factor de riesgo o de

¹² **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas de 1994.** Pág. 2.

¹³ Velázquez, Susana. **Violencias cotidianas, violencia de género.** Pág. 23.

vulnerabilidad es la mera pertenencia al género femenino, independientemente de que esta vulnerabilidad se agrava mediante la intersección de otras variables tales como etnia, clase social, discapacidad, entre otras.”¹⁴

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el Artículo 3 literal j, ofrece la siguiente definición: “Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertas, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

2.3 Formas de manifestación de la violencia de género:

La violencia de género puede manifestarse de diversas formas. La agresión no necesariamente debe ser física para que ocurra, existen diversas formas en la que se produce este tipo de violencia, entre las cuales señalamos las siguientes:

- Física: Para la psicóloga García Hernández, la violencia física se entiende de la siguiente manera: “...es aquella que puede ser percibida objetivamente por otros, que más habitualmente deja huellas externas. Se refiere a empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc. causados con las manos o algún objeto o arma. Es la más visible, y por tanto facilita la toma de conciencia de la víctima,

¹⁴ Amoros, Celia. **Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales**. Pág. 12.

pero también ha supuesto que sea la más comúnmente reconocida social y jurídicamente, en relación fundamentalmente con la violencia psicológica.”¹⁵

- Psicológica: La doctora García, describe este tipo de violencia de la siguiente manera: “La violencia psíquica aparece inevitablemente siempre que hay otro tipo de violencia. Supone amenazas, insultos, humillaciones, desprecio hacia la propia mujer, desvalorizando su trabajo, sus opiniones... Implica una manipulación en la que incluso la indiferencia o el silencio provocan en ella sentimientos de culpa e indefensión, incrementando el control y la dominación del agresor sobre la víctima, que es el objetivo último de la violencia de género.

Dentro de esta categoría podrían incluirse otros tipos de violencia que llevan aparejado sufrimiento psicológico para la víctima, y utilizan las coacciones, amenazas y manipulaciones para lograr sus fines:

- Sexual: Las autoras Inés Alberdi y Natalia Matas, al referirse a este tipo de violencia, ofrecen la siguiente observación: “Se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que pretenden imponer una relación sexual no deseada mediante coacción, intimidación o indefensión. Aunque podría incluirse dentro del término de violencia física, se distingue de aquella en que el objeto es la libertad sexual de la mujer, no tanto su integridad física. Hasta no hace mucho, la legislación y

¹⁵ García Hernández, Concha. **Violencia de género**. Pág. 42.

los jueces no consideraban este tipo de agresiones como tales, si se producían dentro del matrimonio.”¹⁶

Además de las formas de violencia citadas, sabemos que esta puede manifestarse en otros estadios. Así podemos tratar este tipo de violencia desde el punto de vista económico, en el cual, el agresor hace lo posible por controlar el acceso de la víctima al dinero, tanto por impedirle trabajar de forma remunerada, como por obligarla a entregarle sus ingresos, haciendo él uso exclusivo de los mismos, llegando en muchos casos a dejar el agresor su empleo y gastar el sueldo de la víctima de forma irresponsable obligando a esta a solicitar ayuda económica a familiares o servicios sociales.

Asimismo, también podemos tratar este tipo de violencia desde el punto de vista social, en la cual, el agresor limita los contactos sociales y familiares de su pareja, aislándola de su entorno y limitando así un apoyo social importantísimo en estos casos.

La Ley Contra el Femicidio (llamada de esta manera en forma abreviada), regula algunos tipos de violencia de género. Así, podemos observar en el Artículo 3, las siguientes definiciones:

- Femicidio: Regulado en la literal e) del citado Artículo, el cual lo define de la siguiente manera: “Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de

¹⁶ Alberdi, I.; Matas, N. **Informe sobre los malos tratos a las mujeres**. Pág. 32.

las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”

- Misoginia: Regulado en la literal f), el cual ofrece el siguiente concepto: “Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.”

- Relaciones de poder: Lo encontramos en la literal g), y consiste en lo siguiente: “Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.”

- Violencia económica: Regulado en la literal k), establece: “Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”

- Violencia física: Regulado en la literal l), lo define así: “Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.”

- Violencia psicológica o emocional: La cual la encontramos en la literal m), la cual establece: “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

- Violencia sexual: Por último, regulado en la literal n), la cual la define de la siguiente forma: “Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

Es innegable el aporte positivo de esta ley a nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, como ya tratamos anteriormente, la misma solo se limita a castigar al opresor, mientras que no profundiza en la problemática a priori de tal situación. Por tanto, consideramos que hace falta aunar mas en el seno de la sociedad, en la base familiar, ya que es ahí donde podemos prevenir que se sigan dando tales hechos cruentos. Ya que la sociedad necesita revestirse de valores que visualicen a la mujer en igual oportu-

nidades de desarrollo e integridad dentro la sociedad que hoy en día la discrimina y hace caso omiso a los sucesos que la convierten en una víctima vulnerable de la violencia.

2.4 Consecuencias de la violencia de género:

El fenómeno de la violencia de género se encuentra tan arraigado históricamente, y tan presente en nuestra sociedad, que nos cuesta identificarlo. Cuando podemos nombrarlo como a un problema social, violencia de género, empezamos a entender que hay una colectividad que lo sufre sistemáticamente. Al respecto el informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala, explica lo siguiente: “La violencia contra la mujer en el seno íntimo de la pareja requiere la intervención social en ese espacio privado para defender los derechos alienados de uno de los integrantes de ese núcleo de relación personal, que ha traspasado traumáticamente los límites de la convivencia. La manera en que los poderes públicos han estructurado sus vías de intervención en la vida ciudadana abarca desde la ley hasta las medidas de asistencia o de compensación. Pero hace tiempo que los instrumentos públicos no se consideran suficientes para ofrecer una respuesta efectiva a muchos problemas y fenómenos sociales, espacio que han ocupado las asociaciones civiles y las ONG. En el ámbito de la violencia contra la mujer es notable la implicación de la corriente asociacionista y no-

gubernamental. En cambio, está por desarrollarse el compromiso ciudadano individual, que debería actuar como puntal de ese principio de injerencia.”¹⁷

Dicho informe, considera que en no pocas ocasiones mujeres a las que se supone una independencia personal o económica y una posibilidad de acceso a recursos alternativos continúan en relaciones donde sufren violencia. Estas mujeres, que desarrollan actividades que hacen pensar que no están sometidas a una parálisis por miedo y que incluso llegan a emprender con éxito iniciativas en varios ámbitos de sus vidas, parecen sin embargo incapaces de denunciar a sus agresores, con quienes siguen conviviendo, y mucho menos de abandonar la relación.

Por otra parte mujeres consideradas independientes por su perfil social comparadas con las otras de dependencia más ligadas a un núcleo familiar del tipo que sea, comparten la conducta paradójica de desarrollar un vínculo afectivo todavía más fuerte con sus agresores, defendiéndolos, retirando denuncias policiales después de haber tenido un momento de lucidez y presentarlas, e incluso deteniendo procesos judiciales en marcha al declarar a favor de sus agresores antes de que sean condenados. Esta conducta contradictoria se produce con frecuencia y quizás sea tiempo de ir buscando el porqué y ayudarlas.

Según “Inés Alberdi y Natalia Matas”¹⁸, las repercusiones emocionales son las mismas en el maltrato psíquico y en el maltrato físico y psíquico. A nivel psicológico, algunas de

¹⁷ Informe del procurador de los Derechos Humanos. **Muertes violentas de mujeres durante el 2003**. Pág. 10.

las consecuencias que pueden aparecer en las situaciones de violencia de género pueden ser:

2.4.1 Conductas de ansiedad extrema:

Son debidas a la amenaza sobre la vida y la seguridad personal. La violencia, mezclada con periodos de arrepentimiento y calma, suscita en la mujer una respuesta de alerta y sobresalto permanentes. En algunas ocasiones, para conseguir reducir estos estados de ansiedad se recurre a la ingesta de psicofármacos (ansiolíticos principalmente) o al consumo de alcohol u otros tóxicos. Se piensa continuamente en las situaciones vividas, aparece preocupación, miedo y sentimientos de culpa, con mucha frecuencia.

Ante las situaciones de ruptura con el agresor, también aparece ansiedad debido a la responsabilidad que conlleva hacerse cargo de los hijos e hijas, la soledad, las consecuencias económicas de la marcha... Una forma inadecuada de reducir estos estados de ansiedad puede ser recurrir al alcohol o al abuso de psicofármacos, como pueden ser los tranquilizantes.

2.4.2 Depresión y sentimientos de culpabilidad:

Las situaciones de violencia crónicas pueden dar origen a cuadros depresivos. Debido a la indefensión que sufre, la mujer considera que la situación es incontrolable y que nada de lo que haga va a modificar los acontecimientos, dejando de defenderse y de actuar.

¹⁸ Alberdi, I.; Matas, N. **Informe sobre los malos tratos a las mujeres**. Pág. 51-58.

La depresión también se relaciona con la falta de actividades lúdicas. Existe una falta de alicientes en su medio, ya que los agresores fomentan el aislamiento social. No suelen presentar conductas de auto cuidado, ni comportamientos auto-gratificantes. La apatía, la indefensión, la pérdida de esperanza y la sensación de culpa, pueden dificultar aún más la decisión de buscar ayuda o de adoptar las medidas adecuadas. Los sentimientos de culpa se relacionan con las conductas que la víctima ha tenido que realizar para evitar la violencia: mentir, encubrir al agresor, tener contactos sexuales forzados, consentir el maltrato a los/las hijo/as, no educarlos adecuadamente. Evidentemente si la mujer se atribuye la responsabilidad de lo que sucede, al culpabilizarse, es menos probable que busque ayuda.

2.4.3 Aislamiento social:

La vergüenza experimentada puede llevar a ocultar lo ocurrido, contribuyendo así a la dependencia del agresor, quien a su vez, experimenta un aumento del dominio a medida que se da cuenta del aislamiento de la víctima.

2.4.4 Baja autoestima:

El auto-concepto y la autoestima son dos elementos constitutivos de la personalidad, ambos generan un buen desarrollo emocional, motivacional y personal del sujeto. El autoconcepto está formado por los puntos de vista que tenemos sobre nuestra persona que nos otorgan una imagen y valor personal: lo que yo sé y siento de mi, junto con lo

que los otros piensan y sienten de mi. A través de la configuración del autoconcepto desarrollamos percepciones y creencias que nos llevan a concluir una idea de nosotros mismos: nos gustamos, somos valiosas, normales e importantes... o por el contrario, no nos gustamos somos inferiores, no somos capaces... estas conclusiones conforman la autoestima. Las agresiones psicológicas transmiten a la mujer la idea de que no es importante, que es incapaz de hacer cosas autónomamente, se utilizan para castigar comportamientos que el agresor cree inadecuados o molestos... De esta continua erosión se deriva en la mayoría de los casos de malos tratos una baja autoestima de la mujer, consecuencia directa de las agresiones psicológicas, ya que deja de percibirse de modo positivo a si misma.

2.4.6 Trastorno por estrés postraumático:

La exposición a violencia puede dar lugar al síndrome por estrés pos-traumático. En este síndrome la víctima re-experimenta el acontecimiento traumático mediante respuestas fisiológicas (taquicardia, ahogo...) y con un intenso malestar psicológico al exponerse a estímulos que recuerden el acontecimiento, evita los aspectos que se asocian al trauma y su capacidad de respuesta general esta embotada. Aparece un aumento de la activación fisiológica, hay dificultades para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad, dificultades de concentración, etc.

2.4.6 Habitación y no reconocimiento de la situación problemática:

Es posible la habitación ante las situaciones de malos tratos, porque no hay conciencia real del abuso que se padece y porque se olvidan con facilidad los sucesos aislados.

En definitiva, nuestra intención a lo largo de este capítulo ha sido demostrar cómo, y fundamentalmente a instancias de los colectivos más afectados, es decir los grupos feministas, se ha iniciado en los últimos años un proceso de denuncia, discusión y toma de conciencia social sobre la violencia de género, incluyendo sus causas, claramente vinculadas a la estructura de poder patriarcal y a la cultura misógina que defiende, y sus consecuencias en la vida, la salud y las legítimas expectativas de millones de personas en todo el mundo cuyas vidas se ven amenazadas por el simple hecho de haber nacido mujer.

El grave atentado contra los derechos fundamentales que implica el recurso a la violencia, sea física o psíquica, como expresión de poder, es injustificable en cualquiera de sus posibles manifestaciones. Tampoco es tolerable el manido recurso a la tradición como forma de justificación de determinadas prácticas que atentan claramente contra la vida o la dignidad de las mujeres, se produzcan dónde se produzcan. El respeto a la diversidad cultural no debe servir de excusa para el mantenimiento de situación de grave desigualdad entre seres humanos.

Creemos, por tanto, que el amplio debate social que implica un proceso de revisión y crítica en profundidad de muchas de nuestras concepciones sobre el significado de ser hombre o mujer, las normas sociales y de convivencia en las que nos basamos, nuestras expectativas, nuestras aspiraciones, en definitiva el diseño de la sociedad futura que deseamos debe proseguir y ampliarse más. Deberíamos ser capaces de generar como alternativa a la cultura misógina, una cultura de la igualdad, la paz y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones. Para ello se requerirá el compromiso de todas y todos, tanto individual como colectivamente, de las instituciones públicas, de las ONGS, y, sin duda, también del mundo universitario. En este sentido son cada vez más numerosas las líneas de investigación sobre género, y más activos los grupos de investigadores/as que los llevan a cabo, desarrollando propuestas novedosas, que invitan a cuestionar el androcentrismo científico, proponiendo una mirada alterativa que nos ayude a entender mejor, a ampliar más nuestro campo de visión sobre la complejidad de la construcción social del género humano.

Para finalizar, **me parece importante remarcar que, en el caso de la violencia contra las mujeres, su consideración como problema social implica no sólo una visibilización del problema sino también una nueva forma de abordar su explicación.** Así, si desde un análisis como problema individual se entendía esta violencia como consecuencia de alguna situación o circunstancia particular (situación socioeconómica, psicopatología del agresor, etcétera), desde su consideración como un problema social pasa a entenderse que **la violencia contra las mujeres tiene su origen último en unas relaciones sociales basadas en la desigualdad, en un**

contrato social entre hombres y mujeres que implica la presión de un género (el femenino) por parte del otro (el masculino). Y, desde esta nueva consideración, son necesarias actuaciones a nivel social que impliquen un nuevo contrato social, con nuevas medidas legislativas, modificaciones los programas educativos, etcétera, para afrontar el problema y superar sus consecuencias.

CAPÍTULO II

2. La violencia de género en Latinoamérica:

Históricamente la violencia ha sido una constante en nuestro continente. En diferentes subregiones se han librado en las pasadas décadas conflictos internos, la mayor parte muy cruentos, mientras que en otras todavía éstos siguen vigentes.

América Latina es hoy día, la región más insegura del mundo, el analista Carrillo Flores, en su investigación, señala que: “Latinoamérica posee una tasa de homicidios seis veces mayor que el promedio mundial concentrando dos quintas partes de la mortalidad asociada al uso de armas de fuego. En la actualidad, trece de los quince países que reportan las tasas más altas de muerte por armas de fuego en el mundo se ubican en América Latina.”¹⁹

Uno de los enfoques que pueden aplicarse para el análisis del comportamiento violento de una sociedad es el de violencia de género. Como se analizó anteriormente, el término violencia de género en general se usa como sinónimo de violencia contra la mujer, aunque en realidad prácticamente cualquier violencia tiene una dimensión de género en la medida en que el hombre y la mujer enfrentan diferentes riesgos tanto en cuanto a protagonizar un comportamiento violento, como en ser su víctima. Según el

¹⁹ Carrillo Flores, Fernando. **Seguridad ciudadana en América Latina**. Pág. 12..

autor Andrew Morrison, en la última década, han hecho su aparición en varios de los países latinoamericanos dos fenómenos asociados al ejercicio de la violencia desde la perspectiva de género: “El feminicidio y la violencia asociada a las pandillas juveniles”²⁰. La explicación del surgimiento de esta violencia sectorial debe darse desde una perspectiva histórica del conflicto por una parte y por otra, el efecto de la violencia estructural en cada uno de ellos.

2.1 La afectación de los conflictos armados:

Si bien, la violencia de género, como hemos indicado anteriormente, tiene un origen patriarcal heredado desde los tiempos de la conquista, la misma ha ido desarrollando distintas mutaciones a través de la historia misma, la cual, en vez de ser erradicada, se ha afianzado como parte de la cultura de los pueblos en latinoamericanos.

Los conflictos armados que se han dado en esta parte del hemisferio, han contribuido enormemente a la proliferación de este fenómeno, pues ha sido el género femenino, en la mayoría de los casos, los que sufren mas vejámenes por parte del agresor, que muchas veces no solo lo constituye el género masculino, así también contribuyen otras mujeres como parte de una subcultura de odio hacia sus semejantes.

Un conflicto armado genera dinámicas de violencia directas entre los bandos que no sólo se enfocan en el exterminio y reducción del enemigo, sino que adquieren facetas

²⁰ Morrison, Andrew. **Como abordar la violencia de género en Latinoamérica**. Pág. 23.

diversas que terminan afectando a la población en su conjunto. En América Latina los conflictos se dieron en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional centrada en la salvaguarda del Estado, aunque entremezclada con la supervivencia de la concentración económica ejercida por sectores minoritarios en los países. Todo, en un contexto ideológico en el que prevalecía el autoritarismo, la exclusión, la discriminación y la represión como mecanismos operativos de las fuerzas de seguridad y del Estado. En su lucha por enfrentar a los grupos insurgentes, estas fuerzas utilizaron métodos represivos contra la población organizada o no, que en el caso de Guatemala por ejemplo, llegaron a ser catalogados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, como un acto de genocidio contra los pueblos indígenas.

La violencia fue selectiva hacia sectores determinados como estudiantes, sindicalistas, académicos, miembros de la iglesia y cooperativistas sin importar sexo o edad. En algunos casos se orientó hacia la población ubicada en las áreas donde operaban las fuerzas de los diferentes bandos, llegando a destruir comunidades enteras o asesinando públicamente a líderes identificados. La violencia se constituyó en ejercicio cotidiano que incluso utilizó a la misma población para cometer masacres contra aldeas vecinas.

Hoy en día, las secuelas de los conflictos armados en Latinoamérica, han dejado una huella innegable, las cuales constituyen el fundamento para otros tipos de violencia especializadas, tal es el caso de la violencia de género. Dentro de los efectos más importantes que han dejado los conflictos armados, podemos señalar los siguientes:

2.1.1 Debilitamiento del poder civil y comunitario:

Las poblaciones que se ven atrapadas entre grupos armados en combate pierden la posibilidad de controlar sus propios procesos. Las decisiones son tomadas ya no por las autoridades legítimamente reconocidas, sino por fuerzas ajenas a la comunidad que actúan en función de las propias aspiraciones, anulando la capacidad de autogestión local.

Al respecto los tratadistas José Miguel Cruz y Luis Armando González, señalan: “Se superponen las autoridades vinculadas al conflicto sobre las autoridades electas o legitimadas a lo interno. La lógica del poder se modifica para dar paso al cumplimiento de los objetivos de las fuerzas en combate sobre las necesidades reales de la población. Así se vivió bajo los diversos regímenes militares a lo largo del continente, que llegaron a utilizar la mayor parte de los recursos del Estado para combatir al enemigo interno a costa de cumplir con la obligación de garantizar el acceso de la población a los servicios sociales básicos, incrementando la pobreza y la exclusión. Igualmente convirtieron a las fuerzas armadas en instituciones polifacéticas que atendían salud, educación, desarrollo e infraestructura. El resultado es una actitud social aprendida que tiende a despreciar el ejercicio político, que ha visto durante el conflicto las ventajas del uso de la violencia para lograr los propósitos de quienes detentaban el poder y las armas y que por lo tanto ha internalizado el militarismo como

valor positivo tendiendo a demeritar el Estado de Derecho y a las autoridades civiles y partidos políticos.”²¹

2.1.2 Pérdida de la autoestima:

Según estudios realizados por el Licenciado Marco Antonio Garavito sobre las secuelas psicológicas de procesos de violencia, quien la ejerce, crea justificantes alrededor de su legitimidad. Por ello, “los represores no se ven afectados por el uso de la violencia ya que ella se concibe como parte de su responsabilidad o razón de ser. Sin embargo en la víctima se da el proceso contrario, es decir, una devaluación que genera la distancia social necesaria para que se produzca un proceso de desidentificación que protege al agresor y devalúa a las víctimas.”²²

Los excesos cometidos por los diferentes bandos en contienda provocan huellas dolorosamente imborrables en los sobrevivientes. Niños que han presenciado la muerte de familiares a manos de alguna facción, huérfanos que se han visto adoptados por sus propios victimarios, mujeres y niñas violadas, hombres que han visto abusar de sus esposas e hijas. Todos se convierten en personalidades muy vulnerables, atemorizadas y con una baja autoestima. Para Garavito, “la violación como práctica de guerra genera disfuncionalidades permanentes en las familias y traumas psicológicos en las víctimas directas (las mujeres) y afecta al resto del grupo, sobre todo si fueron testigos del

²¹ Cruz, José Miguel; González, Luis Armando. **Asalto al desarrollo. Violencia en Latinoamérica**. Pág. 38.

²² Garavito Fernández, Marco Antonio. **Violencia política e inhibición total**. Pág. 146.

hecho. Los niños que observan agresiones son proclives a reproducir actos de violencia en su edad adulta, pasando de víctimas a victimarios.”²³

Las desapariciones forzadas, los secuestros y las torturas que formaron parte de la política contrainsurgente desarrollada por las fuerzas armadas en las décadas pasadas afectaron a hombres y mujeres por igual. La forma de pensar, la palabra y la libre expresión se convirtieron en acciones punibles y perseguibles. La sociedad se vio despojada de la posibilidad de expresarse libremente o de pensar en forma diferente, promoviendo actitudes de reserva, silencio y posteriormente desinterés en los procesos de participación. Los descendientes de esa generación sobreviviente del conflicto tenderán a vivir en ese temor permanente y a reproducir la violencia y el desprecio a la propia vida, producto de la impotencia de sus padres y a la ausencia de mecanismos culturales y sociales que proporcionen alivio y que permitan asumir y superar los procesos de victimización.

2.1.3 Racismo y discriminación (Pérdida de identidad):

El racismo imperante en los países multiétnicos y que se expresa a través de la exclusión en el desarrollo, la educación y la salud, se exacerba durante los conflictos armados, convirtiendo a los más débiles en víctimas propicias de la represión. La violencia social que se genera solamente reproduce el racismo latente. Y los

²³ Garavito Fernández, Marco Antonio. **Violencia política e inhibición total**. Pág. 147.

sobrevivientes muchas veces deben esconder su origen y cultura para poder escapar del círculo de exclusión y discriminación.

Cruz y González, hacen el siguiente análisis: “El racismo se convierte en un elemento de doble victimización ya que en una sociedad que utiliza códigos culturales dominantes diferentes para obtener el respeto y la admiración, el indígena se ve amenazado por pertenecer a un grupo cultural distinto y tiene que negar su propia raíz, como mecanismo de competencia en la sociedad no indígena. Esto indudablemente lleva a una pérdida de identidad y a un rechazo de sus orígenes, sobre todo en los jóvenes, buscando parecerse a los estereotipos raciales aceptados en su nueva realidad urbana, en el caso de la emigración, o simplemente a los modelos reproducidos por los medios de comunicación.”²⁴

2.1.4 Cultura del silencio:

El temor producto de los procesos de represión indiscriminada afectó a todos los ámbitos territoriales de los países en conflicto. Para Moser y McIlwaine, “el silencio se transforma en la estrategia utilizada por las víctimas directas o los testigos, como medio para evitar repercusiones violentas.”²⁵

El miedo se convierte en la base de la autoexclusión de los procesos participativos y en la capacidad de expresar y demandar las propias necesidades. El silencio se instaura

²⁴ Cruz, José Miguel; González, Luis Armando. **Asalto al desarrollo. Violencia en Latinoamérica**. Pág. 41.

²⁵ Moser, Carolina; MCILWAINE, Cathy (2001). **La violencia en el contexto del posconflicto**. Pág. 42.

como práctica de no comunicación a lo interno de los hogares y de las comunidades, generando frustración y aislamiento, que tarde o temprano se va a expresar a través de la violencia, sea ésta interna (en el hogar) o externa (en la calle).

2.1.5 Identificación del poder con la fuerza y de ésta con la violencia:

Los conflictos armados prolongados y los regímenes autoritarios rompen no sólo el tejido social, sino que alteran los procesos de autoridad reconocidos a lo interno de las poblaciones. Esta transposición termina asociando la imagen de poder con el uso de la fuerza que se ejerce además, de forma violenta. De ahí que se identifique la violencia como el recurso para imponer la autoridad y el respeto en las relaciones familiares, personales y sociales. En este contexto, la proliferación de armas de fuego, incrementada en el posconflicto, supone un detonador de la letalidad de la violencia. Aunado a la aceptación de la naturalidad del uso de las armas de fuego como símbolo de poder y autoridad y los marcos legales debilitados que permiten el fácil acceso a las mismas, la violencia posconflicto se transforma en una violencia armada indiscriminada que causa hoy día más víctimas que durante los conflictos bélicos pasados. Poblaciones que han vivido en el contexto del enfrentamiento armado, reclaman como forma de acabar con la inseguridad la actuación represiva de las fuerzas de seguridad. Esta forma de percibir la realidad traduce las relaciones de poder en relaciones violentas que van a desembocar en violencia intrafamiliar, en una conflictividad que se intenta resolver mediante el uso de la fuerza y en su grado más extremo, en los

linchamientos como forma de castigo colectivo hacia quien se sospecha ha transgredido las normas.

Además de los efectos históricos de la violencia directa, en las últimas décadas Latinoamérica se ha visto inmersa en procesos de reforma económica con resultados desiguales en las diferentes subregiones. Esta diversidad no sólo responde a características históricas particulares sobre todo relacionadas con la transformación de las capas empresariales y la fortaleza y legitimidad del Estado, sino al efecto de las demandas mundiales propias de la globalización y tratados de libre comercio. En ese sentido, la débil institucionalidad de las relativamente nuevas democracias se traduce en la ausencia de políticas públicas con visión de largo plazo, con lo que las acciones, sobre todo aquellas orientadas a garantizar el bien común de la seguridad ciudadana, terminan convirtiéndose en acciones represivas coyunturales, perdiendo de vista la inversión en la prevención como garantía de sostenibilidad de los espacios seguros.

Según Cruz y González, al respecto, realizan el siguiente análisis: “La desigualdad y la exclusión se reflejan en la ausencia de políticas sociales enfocadas a reducir la inequidad, que en definitiva es el detonante de la violencia social, a todos los niveles. La debilidad institucional también se manifiesta en las dificultades para alcanzar plenamente el Estado democrático de derecho. Este supone entre otras cosas, previsibilidad, seguridad jurídica, vigencia efectiva de los derechos fundamentales ciudadanos, apertura política, transparencia, rendición de cuentas, como elementos

esenciales para fundamentar cualquier estrategia contra la violencia, tanto a nivel preventivo como represivo.”²⁶

2.2 El feminicidio y la violencia contra la mujer en Latinoamérica:

La violencia contra la mujer es histórica y se ha producido antes de los conflictos armados, durante los mismos y una vez éstos hayan finalizado. La guerra solamente agudiza la situación de exclusión y la discriminación hacia la mujer. La Organización Mundial de la Salud define violencia como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones"²⁷. Esta definición lleva a una concepción del fenómeno de la violencia como algo que afecta a la persona en todas sus dimensiones, sean éstas la individual, la de sus interrelaciones más directas y cercanas, las comunitarias y las sociales en general.

En las últimas décadas violencia de género se ha aplicado principalmente a señalar los actos violentos contra la mujer. La violencia contra la mujer se define internacionalmente como: "Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la

²⁶ Cruz, José Miguel; González, Luis Armando. **Asalto al desarrollo. Violencia en Latinoamérica**. Pág. 63.

²⁷ Varios autores. **Informe de la Comisión de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, ONU**. Pág. 5

coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.”²⁸

La violencia puede ser ejercida por otra persona, un grupo de personas o por el Estado, sea por una acción directa o por omisión, lo cual se convierte en situaciones de discriminación y de exclusión. Las estadísticas regionales arrojan cada vez más el crecimiento del feminicidio en América Latina. Los casos más relevantes se han producido en México en Ciudad Juárez y en Guatemala. La persistencia, características e incremento de los casos ameritan incorporar la categoría de feminicidio al análisis de la violencia de género.

Los tratadistas Jill Radford y Diane Russell, quienes han desarrollado una investigación acerca de los efectos del feminicidio en Latinoamérica, tomando en cuenta la diversidad cultural, de raza, de edad, en distintos momentos históricos, en distintos espacios públicos y privados, señalan que hay autores que plantean una diferencia entre femicidio, como concepto homólogo de homicidio: dar muerte a un hombre, y feminicidio, entendido éste como producto de un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de mujeres. Por ello, el análisis de los crímenes contra mujeres y niñas, debe realizarse integralmente con un enfoque social, económico, político y cultural de las causas. “El feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud,

²⁸ **Ibid. Pág. 6.**

las libertades y la vida de las mujeres”²⁹. También forma parte de este concepto la ausencia de un marco jurídico y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo su vida, favorece la invisibilidad de la violencia contra la mujer y por ende, los crímenes contra la misma.

El feminicidio es entonces un crimen para cuya concurrencia se necesitan factores y circunstancias que responsabilizan a varios actores de la sociedad, en especial al Estado, a través de su acción o su omisión, como la negligencia en la prevención, la deficiente investigación y la ausencia de persecución y sanción. Existe un vacío en la legislación ya que el concepto de feminicidio no ha sido incluido en la normativa de ningún país en América Latina. Se trata de un término político, que no sólo abarca a los agresores individuales sino a la estructura estatal y jurídica, ya que por un lado al no existir el feminicidio como delito instituido dentro de la legislación, no se le da el tratamiento jurídico y sociológico adecuado a los casos que presentan las características que lo individualizan: que la persona sea asesinada y se trate de una mujer; y por otro lado, que el Estado, a través de su inoperancia, contribuya a la impunidad, al silencio y a la indiferencia social.

En Guatemala han muerto, desde el 2001 más de 2.000 mujeres en forma violenta. Algunos de estos homicidios, la minoría, han sido investigados y esclarecidos. Como reflejo de la discriminación dentro del sistema de justicia, la investigación de los crímenes contra las mujeres rara vez se produce. El sistema no está habilitado para

²⁹ **Ibid. Pág. 8.**

escuchar las denuncias o las entrevistas se realizan en condiciones en que las mujeres son doblemente victimizadas: cuando ocurre la agresión y cuando debe relatar el hecho. Por otra parte, las características físicas o de extracción socioeconómica de las víctimas suelen ser suficientes para que las autoridades desestimen la investigación. De esa cuenta, los asesinatos de sexoservidoras, jóvenes con tatuajes o mujeres indígenas, son normalmente desechados por considerarse que nunca serán resueltos o que existen otros casos prioritarios. En materia de cumplimiento de órdenes de detención, aquellas correspondientes a casos de agresión sexual contra mujeres, se dejan en último lugar.

Como mecanismos para prevenir la violencia contra la mujer y reducir el feminicidio en la región, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) propone en su informe: Ni una más, medidas que incidan integralmente en los diversos ámbitos relacionados con la seguridad y la protección a las mujeres. Dentro de ellas mencionan acciones orientadas a mejorar los marcos jurídicos, facilitar el acceso a la justicia, elaborar planes, programas y estrategias sectoriales y territoriales, impulsar un modelo integral de prevención que aborde el espacio íntimo y público del desempeño de actividades de la mujer y favorecer mecanismos de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los tratados regionales e internacionales suscritos por los países.

2.3 La violencia de género como violación a los derechos humanos:

En el contexto de desigualdad, discriminación e impunidad, la violencia de género constituye una violación de los derechos humanos y como un obstáculo al desarrollo económico, social y democrático en todos los países. La autora Celia Amorós y otras autoras feministas se refieren a la violencia ejercida sobre las mujeres como “violencia sexista” o “violencia patriarcal”.

La probabilidad de ejercicio de esta violencia es uno de los principales mecanismos que perpetúan la posición subordinada de las mujeres en el orden patriarcal que aún predomina en nuestra cultura. En este sentido, explica Amorós: “Más que un abuso, se trataría de un dispositivo político-cultural de dominación”³⁰.

La violencia de género se basa en el concepto de inferioridad de las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación que rige a la mayoría de las sociedades de la región. Esta noción subyace a la impunidad e inhabilita a las mujeres para desplegar todas sus capacidades y ejercer plenamente sus derechos. Las víctimas de violencia experimentan, en general, la desconfianza, suelen ser culpabilizadas cuando denuncian y los agresores no obtienen sanción, entre otras razones por el alto nivel de tolerancia social hacia lo que se considera, a pesar de las leyes, como un problema privado. La violencia contra las mujeres es el indicador más claro del atraso social y cultural de una sociedad.

³⁰ Amorós, Celia. **Hacia una crítica de la razón patriarcal**. Pág. 78.

La comunidad internacional ha actuado de diversas maneras: por una parte, ha adoptado tratados específicamente dirigidos a eliminar la discriminación de género y, por otra, ha integrado en otros instrumentos el principio de no discriminación. La evolución de estos procesos ha sido desigual a nivel internacional y su impacto en los países es diverso. En ambos casos, el movimiento de mujeres ha tenido un papel significativo para el desarrollo de estrategias de incidencia sobre dos aspectos: la visibilización de los derechos específicos de las mujeres y su integración en la corriente principal de los derechos humanos, donde radican los principales desafíos.

Entre los avances a nivel internacional para combatir el flagelo de la violencia de género, encontramos los siguientes instrumentos:

2.3.1 La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

Contra la Mujer:

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, creada en 1979 y que entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981, se constituye como el estatuto internacional de derechos para la mujer y la referencia obligatoria en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Esta Convención brinda el marco indispensable para entender el vínculo entre discriminación y violencia. Con su ratificación o adhesión, los Estados se encuentran jurídicamente obligados a adoptar todas las medidas adecuadas (incluidas leyes y

medidas especiales temporales), para que las mujeres posean el disfrute pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, crea “el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”³¹, para examinar los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la Convención. Los Estados parte deben presentar periódicamente un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectiva la Convención a nivel nacional. Estos informes son examinados por el Comité, que emite conclusiones y recomendaciones que se conocen con el nombre de “Observaciones finales”³².

Dieciocho años después, el 6 de octubre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el 54 período de sesiones, adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, equiparándolo con otros tratados internacionales de derechos humanos. “La Convención no alude específicamente a la violencia, pero al definir la discriminación, hace inteligible el vínculo entre discriminación y violencia”³³. La Convención define la discriminación contra la mujer como: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

³¹ Varios autores. **Informe de la Comisión de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, ONU**. Pág. 51.

³² **Ibíd.** Pág. 52.

³³ **Ibíd.** Pág. 55.

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”³⁴.

Esta definición tiene su origen en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), que en el artículo 1 incorpora la noción de discriminación por resultados, que enriquece la doctrina del derecho al trascender la clásica idea de la igualdad de oportunidades para enfatizar la igualdad de resultados. Rompe además con una de las fronteras clásicas de la doctrina que limitaba el ejercicio de los derechos a la esfera pública. Por otra parte, se puede decir que a más de 30 años, se ha integrado en el movimiento de derechos humanos la noción clave acerca de la especificidad de los derechos de las mujeres y su pertenencia sustantiva a la categoría de los derechos humanos.

Si bien en todos los países de América Latina y el Caribe, la Convención ha sido adoptada e integrada al marco normativo de cada uno de los Estados, hasta principios de 2007 la mitad (17) de los 33 países de la región habían ratificado el Protocolo Facultativo: “Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis y Uruguay”³⁵. Por su parte, los Estados de Chile, Cuba y El Salvador firmaron el Protocolo Facultativo de 1999 a 2001, sin que hasta hoy lo hayan ratificado. Los 15 países restantes de la región no lo han firmado ni ratificado. Esta situación indica que los Estados reconocen los derechos

³⁴ **Op.Cit.** Pág. 43

³⁵ **Ibíd.** Pág. 60.

de las mujeres, pero no están dispuestos a adoptar los instrumentos necesarios para hacerlos efectivos.

El Comité efectúa observaciones y recomendaciones a los Estados, que identifican factores y obstáculos que de no ser subsanados convertirían en letra muerta los postulados de la Convención. Allí radica la importancia de convertirla en una herramienta de acción para el ejercicio de los derechos.

Es imprescindible dotar a los funcionarios públicos, operadores del derecho, asociaciones sociales, organizaciones de mujeres de los instrumentos necesarios para que los derechos consagrados en la Convención se conviertan en realidad. Solo así se avanzará en la eliminación de la discriminación.

2.3.2 La Convención de Belém do Pará:

El derecho internacional contiene una serie de instrumentos que orientan las acciones de los Estados para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad entre hombres y mujeres.

A lo largo de la historia, la aplicación de los principios de derechos humanos ha adolecido de sesgos de género que dan lugar a las discriminaciones. El supuesto acerca de la neutralidad de las normas se tradujo en exclusiones del sistema judicial, en discriminaciones legislativas y en prácticas culturales que invisibilizan la violencia

contra la mujer. Para enfrentar esta situación, los países del sistema interamericano adoptaron la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará, 1994), que los distingue de las otras regiones que no cuentan con instrumentos similares.

Ratificada por todos los países de la región, la Convención, en el Artículo 1, define la violencia contra la mujer como: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Según el Artículo 2 de esta Convención, se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: “Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

Es importante señalar que, si bien la Convención delimita con fines analíticos las esferas en las que se ejerce la violencia, pone mucho cuidado en señalar que no es el

espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen y la naturaleza de las relaciones interpersonales de las víctimas con sus agresores. Así la violencia dentro de la familia, para ser considerada violencia de género, debe producirse en el marco de las relaciones de subordinación que caracterizan las relaciones patriarcales entre mujeres y hombres.

2.3.3 El Estatuto de Roma:

El Estatuto de Roma, creado en 1998 por la Corte Penal Internacional (CPI) que entró en vigencia el año 2002, “es un instrumento jurídico, de carácter internacional, que permite a todas las naciones del mundo contar con un tribunal permanente, independiente e imparcial para juzgar a personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra, con lo que se abren las esperanzas de poner fin a la impunidad por la comisión de crímenes que remecen la conciencia de la humanidad.”³⁶

Desde el punto de vista de la justicia de género, la CPI es uno de los mecanismos más desarrollados en el ámbito del derecho internacional, ya que su jurisdicción es de carácter complementaria y respeta el derecho de los Estados a ejercer su jurisdicción preferente. Por ende, solo actuará cuando los Estados no puedan o no tengan la voluntad de investigar y juzgar los crímenes cometidos después del 1 de julio de 2002.

³⁶ Varios Autores. **Informe del centro regional derechos humanos y justicia de género de la corporación humanas para América, grupo parte de la OEA.** Pág. 23.

El Estatuto de Roma reconoce, en su Artículo 3: “La violencia sexual y de género como crímenes y establece un conjunto de normas de procedimiento y prueba en relación con víctimas y testigos, la protección y participación de ellos, la incorporación de una definición de género, el acceso de las mujeres a los espacios de poder y en el personal de la Corte Penal Internacional, y la incorporación del principio de no discriminación sobre la base del género”.

A su vez, el Artículo 7 del Estatuto señala que los crímenes de esa humanidad “pueden ser cometidos tanto en contextos de conflicto armado como de paz y ya no requieren estar vinculados a contextos de conflicto armado”.

Los efectos institucionales de los avances en justicia de género impulsados por la Corte Penal Internacional son la participación equilibrada de hombres y mujeres respecto tanto de los magistrados y las magistradas de la Corte como de sus funcionarios y funcionarias, y la incorporación de especialistas en violencia sexual, violencia de género y violencia contra niñas y niños entre las y los magistrados y en la fiscalía.

Tal y como lo plasma en su parte resolutive, este Estatuto contempla lo siguiente: “La incorporación de medidas centradas en la defensa de los derechos de las víctimas y de las mujeres en general, a una vida libre de violencia. El reconocimiento de la autonomía de las mujeres y de sus derechos ciudadanos y, por lo tanto, de sus necesidades e intereses específicos. Los procesos de transformación sistemática de

las distintas instituciones y el sistema de creencias para enfrentar las formas en que se reafirma y perpetúa el problema.”³⁷

SS

El tema de la violencia de género en todos los países es un fenómeno que se da independientemente del grado de desarrollo de cada Estado, y que afecta a muchas mujeres, de distintas clases sociales, es un fenómeno muy complejo y por tanto muy difícil de erradicar, y según las definiciones anteriores es un problema social.

La violencia contra las mujeres está vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso y político, pese a todos los esfuerzos de las legislaciones en favor de la igualdad. Constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima y todo ello supone, por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática.

En algunos países de Latinoamérica, el mero hecho de ser mujer es una amenaza grave. En los últimos años miles de mujeres han muerto en América Latina víctimas del feminicidio. Y qué hacen las autoridades, los poderes públicos, políticos, jueces y policías, que hacen los ciudadanos, los varones. En la mayoría de los países latinoamericanos, nada. Es, además de ser una cuestión de leyes, una cuestión de

³⁷ Varios Autores. **Informe del centro regional derechos humanos y justicia de género de la corporación humanas para América, grupo parte de la OEA.** Pág. 32.

aplicación de las mismas. Hay un modelo de sociedad impuesta por y para el hombre. Y todos los hombres son un poco culpables.

Podemos concluir que los principios rectores en torno a combatir la violencia de género en América Latina, son los siguientes:

- **Garantizar que todos los programas y proyectos den prioridad a la seguridad y la autonomía de las víctimas;**
- **Aplicar una perspectiva de los derechos humanos que desafíe de manera explícita aquellas normas predominantes que aceptan la violencia en la sociedad;**
- Asegurar que las intervenciones sean pertinentes en términos culturales antes de transferirlas de un contexto cultural a otro.

También hay otras conclusiones importantes como, por ejemplo, **centrarse en la prevención de la violencia de género y no sólo en los servicios para las víctimas.** En este sentido, **la prevención resulta más eficaz cuando se dota a las mujeres del poder y las herramientas necesarias, se reducen las diferencias de género y se cambian las normas y actitudes que propician la violencia.** Los jóvenes parecen más abiertos a cambiar sus actitudes respecto de la violencia, de modo que centrarse en ellos constituye una buena estrategia a largo plazo. Por otra parte, las intervenciones

deben ser multisectoriales y operar en distintos niveles: individual, comunidad, institucional y leyes y políticas nacionales. **También se necesitan evaluaciones más rigurosas para que las decisiones sean informadas, se compruebe el efecto de los programas y se justifique la asignación de más recursos para abordar el problema.**

CAPÍTULO III

3. La violencia de género en Guatemala:

La discriminación por motivos de género hacia las mujeres ha sido en Guatemala un fenómeno de carácter cultural que se profundiza con una legislación que excluye la equidad y da una preponderancia al hombre como cabeza de familia o como único sujeto activo de las relaciones sociales.

Desde esa primera idea la violencia contra las mujeres en sus diferentes expresiones; física, sexual, psicológica y patrimonial se concreta como manifestación de violencia dentro de las relaciones de poder que se establecen entre las personas; ya sea en escala jerárquica o de género, debido a los patrones de conducta imperantes que otorgan a la mujer un rol de sumisión frente al hombre.

En las relaciones de género siempre se encuentra inmerso el componente poder. Diversos organismos, cumbres, conferencias mundiales reconocen y consideran de gran importancia y trascendencia los esfuerzos que como mujeres realizamos para detener y erradicar la violencia de género en todas sus expresiones. En el último decenio los logros más importantes han sido la sensibilización y fijación de normas internacionales; así como el trabajo realizado para convencer a los

estados de que aceptasen estas normas y promulgasen leyes propias, estableciendo mecanismos para combatir la violencia contra la mujer.

Entre los instrumentos internacionales con que contamos esta La Convención Sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, El Protocolo Facultativo de la Convención, La Conferencia Mundial de Beijing con su Plataforma de Acción, La Conferencia de Derechos Humanos, realizada en Viena en la que se reconoce los derechos humanos de las mujeres, La Declaración de la ONU Sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, la convención Belem do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y la Corte Penal Internacional que incluye la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y el embarazo forzado en la definición de los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

En su informe dedicado a Guatemala, la relatora especial Yakin Erturk señala: "Hay gran preocupación por el hecho de que a pesar de los adelantos logrados en el plano normativo, la violencia contra la mujer persiste, en grado alarmante como violación grave de los derechos humanos de la mujer que atenta contra la integridad física y la dignidad de todas las mujeres y que dará prioridad a la elaboración de directrices para la aplicación práctica de las normas internacionales que se refieren a los derechos humanos universales de la mujer y en particular a la observancia de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobada por los Estados en 1993."³⁸

³⁸ Varios autores. **Informe de la Comisión de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, ONU**. Pág. 102.

Asimismo, la relatora, señala que, en el caso específico de Guatemala y el Salvador: "A pesar del marco jurídico generalmente positivo, esos Gobiernos no cumplen sus obligaciones internacionales de prevenir, investigar y perseguir efectivamente los actos de violencia contra la mujer. La respuesta oficial en esos casos demuestra que, cuando se trata de violencia doméstica, violación o acoso sexual, la violencia contra la mujer sigue sin considerarse un delito grave. Hay un elevado grado de impunidad que refuerza los modelos de desigualdad y discriminación y perpetúa la violencia. Las mujeres, en particular las mujeres indígenas y las que viven en zonas rurales, experimentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para acceder a la justicia. Según muchos testimonios, el sistema de justicia penal simplemente vuelve a convertir a las mujeres en víctimas. Hay una falta general de respeto por la dignidad de los supervivientes de actos de violencia y sus familiares que intentan que se haga justicia." ³⁹

En el caso de Guatemala pese a la visita de la relatora especial y sus recomendaciones las cifras en los casos de violencia contra la mujer son alarmantes, a la fecha existen muchos casos de mujeres asesinadas, podemos observar que en la gran mayoría de asesinatos de mujeres, parte de la saña con la que actúan los criminales, se manifiesta en el ultraje y violación siendo este un denominador común en las mujeres que aparecen a diario tiradas en un barranco, asesinadas en una calle u otro lugar desolado, o bien en el seno de su hogar.

³⁹ **Ibid.** Págs. 102-103.

De acuerdo con el informe de la comisión de erradicación de la violencia contra la mujer, La prevención, sanción y erradicación de la violencia constituyen tres procesos: “El primero lo constituye la creación de una política indispensable y adecuada; un segundo proceso trataría que la violencia contra las mujeres no limite y bloquee el desarrollo de las mujeres. Por un lado la responsabilidad del Estado y sus instituciones no solo de asignar los recursos financieros necesarios, sino el hecho que el Estado de derecho no puede desarrollarse con los altos niveles de inseguridad ciudadana, con el crecimiento del feminicidio y sin una administración de justicia pronta, eficiente y eficaz. Y, por otro lado y en tercer supuesto, el de las organizaciones de mujeres, que requieren procesos de especialización y el tener espacios que ofrezcan servicios, ya que como víctimas generalmente se cierran las puertas, ubicándolas como problemas privados y aislados.”⁴⁰

3.1 La Sociedad Civil organizada en Guatemala:

En los últimos tiempos, en especial desde el año de 1985, con el nacimiento del nuevo sistema democrático de elección, pasando por el periodo de los Acuerdos de Paz, la sociedad civil ha tomado una relevancia muy importante en su rol participativo en la política de Estado. Al punto de ser un ente fiscalizador en todos los procesos de elecciones de funcionarios públicos. Estas organizaciones, gracias al apoyo internacional, se ha consolidado dentro de la esfera social del país, proponiendo la

⁴⁰ **Ibid.** Págs. 105.

creación de normas, a través de los canales legales establecidos, así como exigiendo personas idóneas para los cargos públicos más representativos a nivel gobierno.

Según el “Informe del Banco Interamericano del desarrollo (BID)”⁴¹, acerca de la operacionabilidad de las sociedades civiles en Guatemala, señalan que existen los siguientes:

3.1.1 Las organizaciones dedicadas a la educación y protección de los derechos humanos:

La mayoría de las organizaciones que realizan actividades de educación y protección de los derechos humanos surgieron a partir de 1990. En el menor de los casos se dedican con exclusividad a ofrecer este tipo de educación. La mayoría combina un programa de educación en derechos humanos con proyectos productivos o de promoción de servicios sociales.

Entre sus principales actividades se encuentran: la promoción del conocimiento de los derechos humanos; la denuncia sobre violaciones a los derechos humanos; verificación del respeto a los Derechos Humanos; asesoría legal; apoyo a víctimas y testigos y acciones de incidencia la política de derechos humanos del Estado.

⁴¹ Palencia, Tania; Hollyday, David. **Informe BID sobre la organización de la sociedad civil en Guatemala**. Págs. 15-19

Entre estos grupos están:

- Fundación Myrna Mack
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA)
- Centro de Adiestramiento de Promotores Sociales (URL)
- Asociación para la Investigación, Capacitación y Extensión Rural (ASICER)
- Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA)
- Majawil Q'ij
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales
- HUMANA XXI
- Consejo de Comunidades Étnicas "Runujel Junam" (CERJ)
- Grupo de Apoyo Mutuo (GAM)

3.1.2 Las organizaciones dedicadas a la educación cívico-política:

En estas se ubicarían las organizaciones dedicadas a incidir en las políticas públicas y vigilar y controlar el desempeño de las instituciones y funcionarios del Estado. Aquí se incluyen las ONGS de derechos humanos y de educación ciudadana, tales como:

- Instituto para la Enseñanza del Desarrollo Sostenible (IEPADES)
- Fundación Rigoberta Menchú
- Fundación Dolores Bedoya de Molina
- Servicios Jurídicos y Sociales (SERJUS)

- Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigación para la Paz (IRIPAZ)
- Asociación por el Poder Local (APOLO)
- Instituto de Investigación y Autoformación Política (INIAP)
- Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH)

3.1.3 Las organizaciones dedicadas a la prestación de servicios sociales y de asistencia técnico-productiva:

Las constituyen las organizaciones dedicadas a facilitar y/o ofrecer asistencia de servicios de educación, saneamiento ambiental, cultura, infraestructura comunitaria, salud, organización social, etc. Estas organizaciones concentran su atención en mejorar las condiciones de vida y promover la organización comunitaria a través de métodos de cooperación y trabajo colectivo. También se ubicarían las organizaciones dedicadas a facilitar y/o ofrecer asistencia técnica y financiera para apoyar procesos productivos en comunidades donde principalmente habitan campesinos pobres o en zonas urbanas marginales. La asistencia busca crear oportunidades para la rentabilidad en áreas como agricultura, silvicultura, pecuaria, textilería, artesanía, ecoturismo, procesamiento, comercialización, crédito, etc. Aquí se incluyen los comités pro-mejoramiento comunitario, las ONGS de desarrollo y las fundaciones filantrópicas del sector privado.

3.1.4 Las organizaciones dedicadas a la investigación y análisis de la realidad social:

Estas son las organizaciones dedicadas a ofrecer estudios sobre temas de interés nacional para incidir tanto sobre el Estado como sobre la sociedad. Se incluyen aquí los centros de investigación y las instituciones académicas.

3.1.5 Las organizaciones dedicadas a la promoción de intereses colectivos:

En estas se ubicarían las organizaciones que defienden los intereses de un sector de la población y/o promueven actividades consideradas de interés nacional. Aquí se incluyen las ONGS ecológicas, culturales, de mujeres, mayas, de la población desarraigada, de campesinos, sindicales, comunitarias, cooperativas, etc. Estas organizaciones suelen también realizar acciones de incidencia en las políticas públicas.

3.2 Las organizaciones que promueven los intereses colectivos de mujeres:

Como se pudo observar anteriormente, el género femenino, a través de la historia, ha sido relegada en el ámbito social, convirtiéndose en una víctima vulnerable producto de una cultura machista o patriarcal. Dichos antecedentes han creado la necesidad de la creación de organizaciones que velen por el respeto, la dignidad de las mujeres, así como la integración de estas dentro de la sociedad, buscando con esto obtener igualdad de oportunidades.

Según el “Informe del Banco Interamericano del desarrollo (BID)”⁴², en las organizaciones de mujeres se pueden observar dos principales orientaciones:

3.2.1 Buscar alternativas frente al deterioro del ingreso familiar y de las condiciones de vida de las mujeres:

Este enfoque es manejado principalmente por ONGS de desarrollo, quienes capacitan a las mujeres para ejecutar proyectos productivos independientes, sin ofrecerles formación de género. Entre estas organizaciones se encuentran: Mujer y Vida; Consejo de Mujeres Mayas de Guatemala; Asociación Guatemalteca de Coordinación para la Supervivencia y el Desarrollo (COSUDER); Asociación Toto-integral.

Dentro de algunas organizaciones sindicales han aparecido organizaciones de mujeres que han incorporado reivindicaciones de género a sus demandas propiamente económicas. Estas organizaciones han jugado un papel beligerante para demandar la vigencia de los derechos humanos y laborales en las maquilas establecidas en Guatemala; han promovido acciones legales contra patronos y empresarios que cometen acoso sexual y han presionado exitosamente para que el Gobierno de Estados Unidos condicione la continuidad del Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias al efectivo respeto de los derechos laborales. Entre estas organizaciones

⁴² Palencia, Tania; Hollyday, David. **Informe BID sobre la organización de la sociedad civil en Guatemala**. Págs. 17-22.

se encuentran: Oficina de la Mujer de la UNSITRAGUA; Comité Femenino de la Federación de trabajadores de la Alimentación y Similares (FESTRAS).

3.2.2 Promover la comprensión de los problemas propios de la mujer y buscar alternativas frente a la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres:

Las instancias aquí ubicadas se interesan por ejecutar programas de educación en género a las mujeres de las comunidades donde tienen incidencia; ofrecen asesoría a las ONG para que incorporen una perspectiva de género al trabajo con mujeres y fomentan espacios interinstitucionales para introducir reformas legales y transformar los enfoques de las políticas públicas. La mayoría de las organizaciones que a continuación se enumeran participan en el Sector de Mujeres de la Asamblea de la Sociedad Civil; llevaron propuestas al Gobierno en el contexto de la cumbre de Beijing y lograron que la Corte de Constitucionalidad admitiera como inconstitucional el tratamiento desigual que la ley penal daba a hombres y mujeres frente a la infidelidad. Entre estas están: Tierra Viva; Convergencia Cívico Política de Mujeres; Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM); Agrupación Voces de Mujeres; Nuestra Voz; Niña Madre; Secretaría de la Mujer de la Asociación de Estudiantes Universitarios; Centro de Apoyo para la Trabajadora de Casa Particular.

3.3 La situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala:

El trabajo de investigación efectuado por las distintas organizaciones anteriormente mencionadas, nos permite realizar un análisis de cómo se encuentra la situación actual de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala. Gracias a los aportes de dichas instituciones, La situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años. Desde entonces, cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer han marcado la pauta a los Estados, acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívico-políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde éstas habiten.

Diferentes contextos, historias y niveles de desarrollo en la gran mayoría de países del globo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus sociedades. Siendo al contrario, que si aumentan sus niveles de pobreza, si se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres indígenas y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a dudas, los países se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos. Observando el caso de Guatemala, vale la pena hacer tres consideraciones que contextualizan el marco de violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

- a. Como resultado de 36 años de conflicto armado, los efectos de la guerra ahondaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas y niños y a los pueblos indígenas.

- b. El proceso que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz, permitió espacios de participación social y de propuesta política que tendrían posibilidades de profundizarse, si existiera mayor voluntad política por parte del Estado guatemalteco en el cumplimiento de los Acuerdos, Pactos y Convenciones que ha firmado y/o ratificado para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.

- c. El retorno de políticas de seguridad nacional y de representantes del Estado (señalados de genocidio y delitos de lesa humanidad), al espacio de los poderes ejecutivo y legislativo, cierran posibilidades y espacios reales construidos por las mujeres y el movimiento social en sus esfuerzos por crear democracias respetuosas de la dignidad humana.

Desde esa realidad, la restricción de los derechos civiles y políticos de las mujeres, ha limitado y restringido la obtención de otros derechos. De ahí, que el Informe de Desarrollo Humano más reciente ubique a Guatemala en el “lugar 120”⁴³ como parte de

⁴³ Palencia, Tania; Hollyday, David. **Informe BID sobre la organización de la sociedad civil en Guatemala.** Anexo I, pág. 205.

una clasificación de 170 países, siendo que su índice de desarrollo es de: “0.54 para toda la población y solamente del 0.17 para las mujeres”⁴⁴.

A continuación, se representa una pequeña muestra de derechos consecutivamente violados a mujeres en temáticas vinculadas a violencia de género, participación y representación política, discriminación a mujeres indígenas, derechos sexuales y reproductivos, temáticas fundamentales que caracterizan la situación actual de las mujeres en Guatemala.

3.3.1 La violencia contra las mujeres:

Al referirse a la violencia de género, es referirse a los niveles de tolerancia que existe en nuestros sistemas de justicia, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres. De tal manera, que ante altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, acoso, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suma son prácticas judiciales que no dan trámite a los casos, legislaciones y códigos que no tipifican delitos ni sancionan, operadores de justicia que desconocen Convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores. Es por ello, necesario destacar que a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres (dirigidos especialmente a la articulación de mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia), aún

⁴⁴ **Ibíd.** Pág. 207.

existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco.

Como ejemplo a lo anteriormente expuesto, según información vertida del Informe para la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, el cual cita lo siguiente: “En el año 2000, reiniciaron prácticas de desapariciones forzadas, allanamientos a sedes de organizaciones sociales (de derechos humanos y de mujeres), violaciones a mujeres que trabajan en ellas, amenazas de muerte y asesinatos políticos, especialmente de mujeres. El primer caso del que se tuvo conocimiento fue el secuestro y desaparición de la catedrática universitaria Mayra Gutiérrez, integrante activa del movimiento de mujeres de Guatemala. El caso no ha sido esclarecido, Mayra sigue desaparecida y hasta el momento las instituciones del Estado encargadas de investigar califican el hecho como "crimen pasional". Desde entonces, se contabilizan amenazas de muerte a dos juezas encargadas de llevar el caso de Monseñor Gerardi, a una magistrada de la Corte de Constitucionalidad, a mujeres fiscales, periodistas, y defensoras de los derechos humanos, así como el reciente asesinato político de la Hermana norteamericana Bárbara Ford quien desarrollaba programas de salud mental desde hace 23 años, para las poblaciones afectadas por la guerra.”⁴⁵

Se han registrado asimismo, asesinatos en cadena de trabajadoras del sexo, asesinatos y violaciones de niñas, mujeres jóvenes y ancianas en una ola de violencia que se agudiza y se expresa cada vez más de manera permanente. En muchos de los

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 105.

casos que fueron conocidos por los medios de comunicación social, es claro que quienes perdieron la vida se resistieron a ser violadas sexualmente. En este sentido, el informe hace el observa los siguientes datos: “El Organismo Judicial reconoció que los delitos sexuales alcanzaron el 11% de los hechos delictivos de mayor ocurrencia, con un promedio de dos, cada tres días y que la prostitución infantil aumentó un 2% en relación con años anteriores. Por otra parte, el ingreso violento de hombres armados y asaltos a sedes de grupos de mujeres y del movimiento social como: Mujeres en Solidaridad, Mujer Vamos Adelante, Agrupación de Mujeres Tierra Viva, Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FAMDEGUA), Centro de Estudios, Información y Bases para la Acción Social (CEIBAS) y el Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH), constituye un fenómeno que recuerda los altos niveles de represión que tuvo, en tiempos de los gobiernos militares, el movimiento social.”⁴⁶

Es necesario señalar que diferentes mujeres han jugado papeles clave en la construcción de espacios democráticos y en la defensa de los derechos humanos en Guatemala, el movimiento de mujeres es una de las fuerzas que más ha expresado su voz y ha extendido sus propuestas a lo largo y ancho del país, sin embargo, la ola de violencia se ha agudizado en su contra en estos últimos años.

Por otra parte, puede decirse que debido a la implementación de mecanismos para la recepción de denuncias, es posible ahora contar con datos acerca de la incidencia de los tipos de agresión que denuncian las mujeres. Por ejemplo: “La Fiscalía de la Mujer

⁴⁶ **Ibid.**. Pág. 107.

del Ministerio Público denunció que solamente en el año 2009 se presentaron 6029 denuncias de violencia intrafamiliar a mujeres y niñas; 1002 violaciones sexuales y otros tipos de agresión, estableciendo una relación de 8 a 1 según las denuncias presentadas en relación a mujeres y las presentadas, en relación a ancianos y niños.”⁴⁷

Por su parte la Defensoría de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos recibió: “7,000 denuncias de violencia contra la mujer, de las cuales 5,484 fueron de violencia intrafamiliar en el año 2009. Asimismo, informaciones de prensa dan cuenta de que un 60% de los homicidios de mujeres, son resultado de violencia doméstica.”⁴⁸

Es también importante señalar que a pesar de que existen los Informes de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) de la Iglesia Católica y el de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de Naciones Unidas, en los que se registra los altos niveles de violencia sexual que sufrieron las mujeres durante el conflicto armado, solamente existe un precedente: en la Masacre de Plan de Sánchez (Rabinal,1982), en donde el Estado guatemalteco aceptó su responsabilidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los delitos de genocidio, asesinato de la población y violación sexual de las mujeres. Sin embargo, hasta la fecha, el Estado no ha iniciado ningún tipo de persecución penal contra los responsables, ni ha reconocido públicamente el derecho a resarcir estas violaciones de derechos humanos,

⁴⁷ Op.Cit. Pág. 108.

⁴⁸ Op.Cit. Pág. 109.

a pesar de que existen suficientes pruebas acerca de mujeres, niñas y ancianas que fueron violadas individual y/o colectivamente, antes de ser asesinadas.

3.1.2 Discriminación contra las mujeres indígenas:

Como resultado de los Acuerdos de Paz, Guatemala se autodenominó como un país multilingüe, multiétnico y pluricultural. Esta definición para un país y para un Estado implica cambios en la legislación, en las políticas públicas, en los programas de gobierno y la cultura de una nación. Si bien se creó la Defensoría de la Mujer Indígena, ésta no abarca toda la dimensión que implica la discriminación contra las mujeres indígenas en un país como Guatemala, cuestión que es tarea de toda la infraestructura del Estado y la voluntad política de los gobernantes.

Guatemala suscribió el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el enfrentamiento armado y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria como parte de los Acuerdos de Paz firmados en 1996, mismos que fueron reconocidos como Política de Estado por el actual mandatario en su discurso de toma de posesión. En tales Acuerdos, el gobierno se compromete a tipificar la discriminación étnica y el acoso sexual en contra de las mujeres como delitos y a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.

Por otra parte, Guatemala ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1982, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en 1996. Asimismo, el Protocolo de la CEDAW el 29 de abril de 2009.

3.1.3 La participación política de la mujer:

La construcción de sociedad civil desde grupos tradicionalmente excluidos y el fortalecimiento de espacios de representación política en la toma de decisiones desde el Estado, son temas que conciernen directamente al reto de la ciudadanía plena de las mujeres. Desde esta perspectiva, la participación política de un mayor número de mujeres, debiera ser coherente con la representación política que las mujeres asumieran en cargos de dirección del Estado, con las políticas, programas y presupuestos que el gobierno guatemalteco impulsara de manera prioritaria en la gestión de su período desde las necesidades e intereses de las mujeres.

Así pues, la Plataforma de Acción Mundial (Beijing, 95) plantea que la participación política deberá verse como un mecanismo para ganar control de las situaciones que afectan a las mujeres, pero también como una demanda de voluntad política a los gobiernos, interacción sin la cual no pueden conseguirse objetivos como igualdad, desarrollo y paz.

3.1.4 Derechos sexuales y reproductivos:

La falta de acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, está íntimamente vinculada con temas como violencia y discriminación. De esa cuenta, el estado de la salud sexual y reproductiva de la población femenina de un país, es claramente uno de los indicadores que muestra las condiciones socioeconómicas, justas o inequitativas que establecen el bienestar o el empobrecimiento de una población. En ese sentido, en Guatemala, la actividad sexual con demasiada frecuencia implica violencia.

SS

La violencia contra la mujer es un grave problema social y de derechos humanos que afecta a casi todas las sociedades. A menudo nos referimos a él como violencia de género, porque resulta de la falta de poder de la mujer frente al hombre tanto en las relaciones personales como sociales. En efecto, este tipo de violencia tiene consecuencias graves para la salud y la vida de la mujer e impone costos económicos considerables.

Abundante doctrina –**como pudo observarse en los primeros tres capítulos de esta tesis– analiza las formas más comunes en que se expresa la violencia de género en América Latina y en Guatemala, por ejemplo, como violencia y coerción sexual en la pareja, y pone énfasis en aquellas intervenciones adecuadas destinadas a prevenirla o a ayudar a las víctimas o a los perpetradores.** En la presente tesis se

resumen los datos disponibles sobre el alcance de la violencia de género y pasa revista a los factores de riesgo y las consecuencias en materia de salud.

Además, describe las intervenciones fundadas en buenas prácticas en los ámbitos de la justicia, la salud y la educación.

Existe mayor probabilidad de que las mujeres sean víctimas de asesinato o ataques físicos perpetrados por un hombre conocido, con frecuencia un miembro de la familia o la pareja íntima y, entre ellas, también es mayor el riesgo de ataques o explotación sexual, tanto en su niñez como durante la adolescencia y la adultez.

La violencia de género en Guatemala tiene consecuencias graves para la salud y el bienestar de la mujer, consecuencias entre las cuales podemos nombrar desde desenlaces fatales como homicidios, suicidios y muertes relacionadas con el SIDA hasta secuelas menos definitivas como lesiones físicas, síndrome de dolores crónicos, trastornos intestinales, problemas ginecológicos, embarazos no deseados, pérdidas, bajo peso al nacer y disfunciones sexuales. Por otra parte, el abuso sexual durante la niñez y la adolescencia está asociado con mayores riesgos de posterior victimización, actividad sexual temprana, drogadicción y múltiples parejas sexuales.

Los investigadores también han documentado resultados negativos entre los hijos de aquellas mujeres que sufren situaciones de violencia, entre los cuales se incluyen mayores niveles de mortalidad infantil y problemas psicológicos y conductuales. Además de engendrar otras formas de violencia ahora y en el futuro, la violencia de género redonda en costos económicos considerables debido a la disminución de la productividad laboral y de los ingresos, la discapacidad, la pérdida de años de vida y las menores tasas de acumulación de capital humano y social.

Allí radica la importancia de la presente investigación. Por tanto, el capítulo final de la tesis, abordará principalmente, la creación de una Ley contra la Violencia de Género, la cual tratará el tema desde su fase más temprana, recomendando la adopción de medidas preventivas fundamentalmente.

CAPÍTULO IV

4. Análisis normativa nacional y supranacional relacionada con la violencia de género:

El presente capítulo contiene un breve análisis acerca de la legislación nacional y supranacional que regula aspectos de la violencia de género, lo que evidencia la notoria preocupación de las entidades internacionales sobre la problemática y la modesta preocupación del Estado de Guatemala en el tema.

Por lo anterior, es urgente la seria consideración de una ley destinada exclusivamente a tutelar a las víctimas de ese fenómeno social; pero más importante aún, destinada a educar a la población guatemalteca para erradicar del núcleo social y del fuero individual los prejuicios adquiridos histórica y culturalmente que provocan actitudes misóginas.

4.1 Normativa nacional:

A nivel normativo nacional existe una ley que vale la pena mencionar y que protegen a la mujer contra la violencia de género:

4.1.1. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer:

Lo que era un Tabú aun en los años noventas en nuestros países centroamericanos, y sacudió a la sociedad global en los recientes años sesentas y setenta: la igualdad del hombre y la mujer.

Guatemala avanza positivamente en este tema, incluso llegó a recibir una felicitación de la Asociación Europea conocida como Iniciativa de Copenhague para Centroamérica y México.

El quince de mayo de dos mil ocho entró en vigor la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, aprobada por el Congreso de Guatemala el nueve de Abril de ese mismo año.

La efectiva implementación de esta ley, según su espíritu ha de contribuir a disminuir la impunidad de la violencia contra la mujer en Guatemala y por ende reducir la violencia. Su efectiva aplicación depende de la voluntad política de todas las instituciones del Estado y de los responsables en la prevención de la violencia.

La violencia contra la mujer es un fenómeno preocupante en América Central, otras regiones de América Latina y del mundo. La aprobación de la ley en Guatemala supone un reconocimiento de la situación de inseguridad que enfrentan las mujeres en este país.

La violencia contra la mujer en Guatemala se ha incrementado en cantidad y agresividad tanto en el ámbito privado como público, siendo el Femicidio la expresión máxima de la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

La ley establece un marco aparentemente sólido para el cumplimiento del deber de garantía del Estado, y para superar los altos índices de impunidad y de ausencia sistemática de investigación y persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer.

Además, la ley establece que su objeto es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Los delitos son una acción de carácter pública, lo cual obliga al Estado a una persecución aún cuando no haya denuncia. La norma tipifica los delitos de Femicidio e impone penas de prisión entre veinticinco y cincuenta años. También penaliza actos de violencia física, sexual o psicológica contra las mujeres, violencia contra la mujer y

violencia económica, y establece la obligación del Estado en materia de persecución, de fortalecer las dependencias encargadas de la investigación criminal, de crear órganos jurisdiccionales especializados, y centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia, de fortalecer la institucionalidad, de capacitar a sus funcionarios y de dar asesoría legal a las víctimas.

Se establece asimismo la creación, por parte de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), de juzgados especializados en la atención de víctimas de violencia durante las veinticuatro horas del día, y de centros de apoyo para las mujeres sobrevivientes de la violencia y sus hijos, los cuales darán seguimiento a sus denuncias.

Las críticas a ésta ley son las siguientes:

- Está diseñada desde una perspectiva punitivista y no re-socializadora del agresor.
- No es una ley preventiva sino solamente reactiva.
- Irrespeto los principios de excepcionalidad de las medidas de coerción del derecho penal.
- Y su tipología es confusa, tiende a veces a mezclarse con tipos penales como el de violación o el de negación de asistencia económica, lo que genera un concurso aparente de leyes y por ende problemas en su aplicación.

4.2. Normativa supranacional:

A nivel supranacional resaltan dos Convenios que protegen a las mujeres de todas las formas de discriminación por motivo de género, ambas se encuentran ratificadas por el Estado de Guatemala. A continuación las analizamos brevemente:

4.2.1. La Convención de Belém do Pará:

La estructura de la Convención es la siguiente:

- Definiciones y Marco General: Derechos Humanos
- Listado de Derechos (incorporación de nuevos derechos)
- Mecanismos (Informes Periódicos y comunicaciones individuales a la CIDH)

La Convención de Belem do Pará permite visualizar que las condiciones de desigualdad en la que viven las mujeres, están atravesadas por la discriminación y la violencia y consagra los siguientes fundamentos:

La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales; limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce

y ejercicio de tales derechos y libertades; y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones. (Preámbulo).

La Convención define como un derecho humano (nuevo), el “derecho a una vida libre de violencia” poniendo en palabras precisas lo que antes se infería de distintos artículos contenidos en varios tratados y declaraciones de derechos humanos. y se define a la violencia contra la mujer: “toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” Entendiendo que esta violencia: puede ser física, sexual y/o psicológica; suceder en la familia o unidad doméstica, en la comunidad o en el Estado; y que comprende entre otras manifestaciones: violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo. (Artículo 2).

Además, se reconoce el derecho de toda mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Artículo 6 b).

Las obligaciones de los Estados están delimitadas por los artículos 7 y 8 de la Convención. Son bastante amplias. Además de las reformas legales necesarias, capacitación a los y las agentes del Estado, campañas masivas, acceso a la justicia, reparación a las mujeres que sufran violencia.

Los Estados convienen en adoptar medidas específicas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales, con el objetivo de contrarrestar prejuicios y costumbres, como así los papeles estereotipados que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer (Artículo 8 b).

La escuela, junto con la familia, son dos espacios de socialización privilegiados, en los que pueden reproducirse y legitimarse las desigualdades sociales. Por tanto, es urgente una intervención a ese nivel.

4.2.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

En ésta Convención se considera que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; asimismo, que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

De igual forma recuerda que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad

en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

En la Convención se materializa una preocupación al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones; y se reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

La preocupación se extiende al hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades. Además, se remarca que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Por lo que la eliminación de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación

extranjera y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer.

La Convención afirma que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Por lo que la Convención reconoce que teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto. Además, en la Convención se estima que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Según la Convención, la igualdad es la base de todas las sociedades democráticas que aspiran a una justicia social y derechos humanos. Virtualmente todas las sociedades y esferas de actividad de la mujer son sujetas a desigualdades de hecho y derecho. La situación se debe a la existencia de discriminación en la familia, en la comunidad y en los lugares de trabajo. Mientras las causas y consecuencias pueden variar de país a país, la discriminación contra la mujer es extensa y perpetuada por

estereotipos y prácticas tradicionales culturales y religiosas, así como creencias malignas para la mujer.

El concepto de igualdad va mucho más allá que el trato de todas las personas de igual manera. La verdadera equidad se puede dar solamente de los esfuerzos hacia una corrección y concentración de las desigualdades situacionales. Es justamente esta visión más amplia de equidad la que se ha convertido en un principio sobresaliente, la meta final en la lucha del reconocimiento y aceptación de los derechos humanos de la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece de una manera legal los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer y que son aplicables a todas las mujeres del mundo. La norma básica legal de dicha Convención es la prohibición de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Estas normas no pueden ser satisfechas solamente por la ratificación de leyes neutrales de género. Adicionalmente a las demandas de que las mujeres tengan iguales derechos que los hombres, la Convención va más allá, por medio de la prescripción de medidas a ser tomadas para asegurar que las mujeres de todo el mundo sean capaces de gozar de estos derechos, los cuales les pertenecen por ley.

La Convención fue adoptada por la Asamblea General en 1979 para reforzar las provisiones de los instrumentos internacionales existentes, diseñada para combatir la

continua discriminación contra la mujer. Además identifica muchas áreas específicas donde han existido casos notorios de discriminación contra la mujer; por ejemplo, en lo que concierne a los derechos políticos, matrimonio, familia y empleo. La Convención menciona metas específicas a ser tomadas para facilitar la creación de una sociedad global en el cual las mujeres gozan de una igualdad con los hombres y así, de la plena realización de sus derechos humanos garantizados.

4.3 Propuesta para crear una Ley de Protección Integral contra la Violencia de

Género:

Dado el contenido de los capítulos precedentes, se hace evidente la necesidad de crear una ley que proteja integralmente a las personas objeto de la violencia de género. El objetivo fundamental de la ley sería reducir y erradicar las insoportables cifras de violencia que sufren las mujeres, fruto de las relaciones de poder, de dominio y de discriminación que han ejercido históricamente algunos hombres contra éstas, especialmente en el ámbito de la pareja o ex pareja. Este es el ámbito de aplicación de la ley, tal y como se establece; además abarcaría a los hijos e hijas de las víctimas mujeres, por ser también víctimas directas o indirectas del entorno familiar.

La ley atendería a las recomendaciones de los organismos internacionales y justifica su aprobación en Constitución Política de la República de Guatemala, que obliga a los Organismos del Estado a remover todos aquellos obstáculos que limiten o dificulten que

los derechos fundamentales de las personas sean una realidad, entre ellos el derecho de igualdad real entre hombres y mujeres.

La propuesta de ley parte de la base de que la violencia de género es un problema de carácter transversal que afecta a todos los sectores de la sociedad y precisa soluciones que incidan en la multiplicidad de sus causas y efectos. Por esto la respuesta institucional debe ser global, y con decisiones que tengan fuerza de ley, estableciendo medidas educativas, de sensibilización, contra la publicidad ilícita, de prevención, de protección social y económica, de tutela institucional, penal y judicial.

La propuesta de ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. Al respecto se puede citar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979; la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General; las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995; la Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS; el informe del Parlamento Europeo de julio de 1997; la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; y la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros. Muy recientemente, la Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción

comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II), ha fijado la posición y estrategia de los representantes de la ciudadanía de la Unión al respecto.

A continuación se presenta la propuesta del ponente acerca de los aspectos que debe abarcar el contenido de la ley de protección integral contra la violencia de género, la cual se redacta según la técnica legislativa de formación de artículo.

4.3.2 Propuesta del contenido de la ley:

Es necesario e imperativo anotar a ésta altura de la tesis, previo a conocer la propuesta del contenido de la ley, que la misma, aunque persigue igual finalidad que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto legislativo número 97-1996; y la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto legislativo número 22-2008. La Ley contra la Violencia de Género aquí sugerida, aborda el tema desde un estadio previo al ámbito de acción de los Decretos recién citados. Lo que pretende la ley contra la violencia de género es educar a la población, dentro del ideal que la aplicación del derecho penal es de última ratio, después de agotados los mecanismos de control informal y formal jurídico no penal. Por lo tanto, las normas cuya creación se propone tienen fines sí, de prevención y erradicación de la violencia de género, pero antes de que ésta se produzca o surja siquiera como parte de la idiosincrasia de un país, de Guatemala.

4.3.2.1. Objeto de la ley:

La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

La violencia de género a que se refiere la presente ley comprende todo acto de violencias físicas y psicológicas, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

4.3.2.2. Principios rectores:

A través de esta ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los Organismos del Estado de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático.
- Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante la Administración Pública, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y departamental.
- Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o servidoras públicas que sufran violencia de género.
- Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.
- Establecer un sistema integral de tutela Estatal.

- Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos Organismos del Estado para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.
- Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.
- Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

4.3.2.3. Medidas de sensibilización, prevención y detección:

Desde la responsabilidad del Gobierno del Estado y de manera inmediata a la entrada en vigor de esta Ley, con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que como mínimo recoja los siguientes elementos:

- Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre

hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género.

- Dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural.
- Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.
- Controlado por una Comisión de amplia participación, que se creará en un plazo máximo de un mes, en la que se ha de asegurar la presencia de los afectados, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas.

Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género. Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

En el ámbito educativo, la Ley recoge los siguientes principios y valores del sistema educativo:

- El sistema educativo guatemalteco incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

- Igualmente, el sistema educativo guatemalteco incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

- La educación infantil contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

- La educación primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado su capacidad para adquirir habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos.

- La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

- El bachillerato y la formación profesional contribuirán a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

- La enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.

- Las universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, la Administración Pública educativa velará para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

Además se adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para:

- La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.
- El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico.

Los servicios de inspección educativa velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en este capítulo en el sistema educativo destinados a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres.

En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación se establece lo siguiente:

- Se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.
- El ente público al que corresponda velar para que los medios audiovisuales cumplan sus obligaciones adoptará las medidas que procedan para asegurar un tratamiento de la mujer conforme con los principios y valores constitucionales, sin perjuicio de las posibles actuaciones por parte de otras entidades.
- Las entidades públicas y civiles que tengan como objetivo la defensa de los intereses de la mujer estarán legitimados para ejercitar ante el órgano jurisdiccional competente la acción de cesación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer.
- La administración pública velará por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.
- La administración pública promoverá acuerdos de autorregulación que, contando con mecanismos de control preventivo y de resolución extrajudicial de controversias eficaces, contribuyan al cumplimiento de la legislación publicitaria.

- Los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos.
- La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

En el ámbito sanitario la ley establece los siguientes aspectos:

- La Administración Pública sanitaria (salud pública y asistencia social), promoverá e impulsará actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrá las medidas que estime necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia.
- En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere esta Ley.

- La Administración Pública educativa asegurará que en los ámbitos curriculares de las licenciaturas y diplomaturas, y en los programas de especialización de las profesiones socio-sanitarias, se incorporen contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, la detección precoz, intervención y apoyo a las víctimas de esta forma de violencia.
- En los planes nacionales de salud que procedan se contemplará un apartado de prevención e intervención integral en violencia de género.

4.3.2.4. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género:

Las mujeres víctimas de la violencia de género tienen derecho a la información y a la asistencia social integral, y para el efecto se establece lo siguiente:

- Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.
- La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos regulados en ésta ley, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

- Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que pueda disponer la Administración Pública. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.
- Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.
- Asimismo, se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.
- Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La

organización de estos servicios por parte de las organizaciones departamentales y municipales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. La atención multidisciplinar implicará especialmente: información a las víctimas; atención psicológica; apoyo social; seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer; apoyo educativo a la unidad familiar; formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos; y apoyo a la formación e inserción laboral.

- También tendrán derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

En materia de asistencia jurídica, las mujeres tienen los siguientes derechos:

- Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan

causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos también se asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

Asimismo, las mujeres tienen los siguientes derechos laborales y prestaciones de la seguridad social.

- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos de la legislación laboral y supranacional vigente, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

- En los términos previstos en la legislación laboral y supranacional vigente, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

- Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del cien por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.
- Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud que para el efecto deberá crear la Administración Pública laboral, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en esta ley se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Público que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

Las mujeres gozan de los siguientes derechos económicos:

- Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 % del salario mínimo de cualquier categoría, recibirán una ayuda de pago único proporcional a sus necesidades, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.
- Estas ayudas, financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado, serán concedidas por la Administración Pública competente en materia de servicios sociales. En la tramitación del procedimiento de concesión, deberá incorporarse informe del Servicio Público de Empleo que deberá crear la Administración Pública laboral.

4.3.2.5. Tutela institucional:

El Gobierno creará la Delegación Especial contra la Violencia Género.:

- La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia de Género, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, formulará las políticas públicas en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno, y coordinará e impulsará cuantas acciones se realicen en dicha materia, trabajando en colaboración y coordinación con los Ministerios, gobierno central y municipales, así como las entidades descentralizadas y autónomas con competencia en la materia.
- El titular de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia de Género estará legitimado ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos y de los intereses tutelados en esta Ley en colaboración y coordinación con las entidades públicas con competencias en la materia.
- Reglamentariamente se determinará el rango y las funciones concretas del titular de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia de Género.

El Gobierno creará el Observatorio Estatal de Violencia de Género:

- Este se constituirá como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género. Estos informes, estudios y propuestas considerarán de forma especial la situación de las mujeres con mayor

riesgo de sufrir violencia de género o con mayores dificultades para acceder a los servicios. En cualquier caso, los datos contenidos en dichos informes, estudios y propuestas se consignarán desagregados por sexo.

- El Observatorio Estatal de Violencia de Género remitirá al Gobierno y a las autoridades municipales y gobernaciones departamentales, con periodicidad anual, un informe sobre la evolución de la violencia ejercida sobre la mujer en los términos a que se refiere la presente Ley, con determinación de los tipos penales que se hayan aplicado, y de la efectividad de las medidas acordadas para la protección de las víctimas, de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo número 97-1996; y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Legislativo número 22-2008. El informe destacará asimismo las necesidades de reforma legal con objeto de garantizar que la aplicación de las medidas de protección adoptadas puedan asegurar el máximo nivel de tutela para las mujeres y víctimas secundarias de la violencia de género.
- Reglamentariamente se determinarán sus funciones, su régimen de funcionamiento y su composición.

Con respecto a las fuerzas y cuerpos de seguridad, dentro del marco de la tutela institucional contra la violencia de género, la presente ley establece lo siguiente:

- El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.
- El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que la Policía Nacional Civil, cooperen efectivamente en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales.

El Gobierno debe generar planes de colaboración interinstitucional para la tutela suficiente de las víctimas de la violencia de género, de la siguiente forma:

- Los Organismos del Estado elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a la administración pública sanitaria, de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.
- En desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

- La administración pública con competencia sanitaria promoverá la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo tanto la sanidad física, mental y moral. Tales protocolos impulsarán las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerla. Los protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos.

- Se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad.

4.3.3. Reflexiones finales:

Cada vez más, la sociedad en su conjunto se preocupa del problema de la violencia de género. La cascada permanente de mujeres asesinadas nos está dejando al descubierto algunas cosas sobre las que nos gustaría reflexionar en voz alta. Sin duda que el desastre humano que produce tales hechos nos ha acelerado en la búsqueda de

soluciones rápidas, de recursos humanos y económicos que sean capaces de paralizar tanta animalidad, tantos hechos irracionales. En definitiva, a tantos enfermos que hasta la fecha no nos hemos puesto de acuerdo en diagnosticar y sobre todo, en tratar de forma preventiva y curativa en el peor de los casos.

Partimos de la teoría de que estamos ante enfermos que en el cénit de su enfermedad, y ante ciertos hechos que se juntan de una forma más o menos aleatoria, ponen en acción el mecanismo brutal de agredir mortal a otra persona, sin tener la habilidad social de encontrar una alternativa más justa y humana para resolver sus diferencias (económicas, emocionales, custodia de hijos, amor propio, machismo, etc.).

Hasta aquí todos estamos de acuerdo, y es lo que en definitiva aflora en las conversaciones de la calle. Abocados a un sentimiento de impotencia y de amargura, que en definitiva no soluciona nada y nos deja el sabor amargo y la creencia de que sobre ese asunto no podemos hacer nada más que resignarnos o proponer alguna solución peregrina de exterminio de este sector de la sociedad, para escarmiento.

Sigamos avanzando en nuestra reflexión sobre el mundialmente famoso problema de la violencia de género. Se da en todos los países, sin diferencia por su nivel de desarrollo económico, de régimen político o creencia religiosa. Parece ser que el buen nivel cultural de las personas las aleja un poco del uso de estos métodos violentos contra el sexo contrario y tienen más facilidad para buscar alternativas más saludables para resolver conflictos.

Lo dicho hasta aquí parece evidente y es conocido por la mayoría de la sociedad. Existen estadísticas sobre el número de mujeres asesinadas, sobre las profesiones de los asesinos, el número de denuncias realizadas por las víctimas, la efectividad de las medidas de alejamiento de los agresores, la diligencia de los sistemas judiciales. Pero cuando terminamos de leerlas volvemos a caer en el mayor de los desesperos y nos situamos de nuevo en la entrada del negro túnel de un fenómeno incomprensible y aterrador del que nos gustaría salir.

Quizás la prisa, la necesaria prisa, nos está ocultando el verdadero foco de contagio de esta enfermedad. El virus endiabrado y mutante que se inyecta en muchísimas personas, mayoritariamente hombres, desarrollándose en algunos de forma benigna y en otros de forma irresoluble y brutal, hasta la muerte de todo lo que pilla a su paso, dejando desolación y dolor en su entorno.

Podríamos seguir en nuestro entorno cultural buscando citas y actitudes que han sido y siguen siendo caldo de cultivo para la mente del hombre desde su más tierna infancia. Todo esto, alimentado por una sociedad violenta y falta de habilidades sociales frente a los conflictos diarios, es una de las fuentes más visibles de las conductas violentas adoptadas por los hombres agresores.

Quién no sabe un chiste en el que lo protagonista es la idea despectiva de la mujer, su permanente histeria o su facilidad para bajarse las. Todo esto, con la mayor naturalidad;

incluso lo contamos delante de las mujeres y ellas, por deseo de agradar o llevadas por la corriente, son las primeras en corresponder con la carcajada o una sonrisa.

Éste u otros muchos hechos han ido generando un constructo social que de forma diferente se va inoculando en los hombres y en algunos de forma dramática, hasta que lo ponen en práctica con su compañera y con sus hijos, acabando generalmente en la violencia verídica.

No queremos terminar esta reflexión sin proponer alguna alternativa, por si sirviera de algo. Tenemos claro que las medidas judiciales y policiales existentes sirven apenas, porque nos enfrentamos a agresores descodificados, con la clarividencia de que su ofensa se limpia con la muerte de ambos, sin duda y sin alternativa posible. El tratamiento en la última etapa es ineficaz y estéril, la eficiencia de los recursos es nula. Precisamos seguir protegiendo a las mujeres hasta que esto cambie. Pero, el camino eficaz, aunque a medio y largo plazo, es otro más complejo y multidireccional.

La escuela debe ser un eje de intervención primario e insistente. No se puede permitir la violencia ni física ni psíquica de los chicos hacia las chicas, ni si quiera justificarla con que son cosas de niños, que ellos deben resolver. Hay que darles habilidades sociales saludables y democráticas. Hay que establecer el Mediador de Conflictos de forma institucional, por el que hay que pasar ante cualquier diferencia de opinión y el que no lo utilice debe ser desacreditado aunque tenga la razón. Tolerancia cero con la violencia.

La familia debe desembarazarse de todos los prejuicios y estereotipos sociales acumulados en los últimos siglos y empezar a tratar a las hijas igual que a los hijos: misma libertad, posibilidades, vocabulario, horarios, cariño, etcétera. Las religiones deben superar todos sus traumas sexuales, su fobia a la mujer como centro de todos los males que le pasan a la sociedad. Cambiar el vocabulario y la actitud en todo lo que se relacione con ellas y entrar en una vía de democratización e igualdad, que facilite su participación en ritos, debates, responsabilidades.

Los gobiernos municipales podrían establecer escuelas de padres, donde se trabaje este espíritu de igualdad y de respeto que genere otra forma distinta de relacionarse, de mirarse, de abordar las diferencias incluso en el estadio del matrimonio, con papeles o sin papeles. Asumiendo que formamos proyectos empresariales con tintes de mucho cariño, pero que, en caso de graves diferencias, nos repartimos las acciones de la empresa y cada uno por su lado. Se acabó el sentido de propiedad humana y de pertenencia, amasado por una serie de afectos que diabólicamente desfiguran la realidad y los sitúa al borde la locura.

Estamos ante una enfermedad que debe ser tratada de forma preventiva. Primero educando en habilidades sociales, costumbres democráticas y de igualdad, y segundo corrigiendo desde la más temprana edad cualquier síntoma de violencia, de desprecio o de falta de respeto hacia el otro sexo. Empecemos por formalizar el compromiso a través de la Ley contra la Violencia de Género.

CONCLUSIONES

1. La violencia de género, fenómeno social remarcado en países con cultura machista, va dirigida principalmente a las mujeres, solamente por el hecho de ser mujeres (misoginia), se ocasiona dentro del marco de las relaciones desiguales de poder. Pero también puede ir dirigida en contra del hombre, solo por el hecho de ser hombre (misandria).
2. El fenómeno de la violencia de género está tan arraigado históricamente en la cultura latinoamericana, que es difícil identificarlo. Cuando se puede nombrar como un problema social, se empieza a entender que hay una colectividad que lo sufre sistemáticamente. Las víctimas son las mujeres y sus hijos, el agresor es el hombre machista, quien es tristemente un producto social.
3. En Guatemala las cifras de la violencia contra la mujer son alarmantes, a la fecha existen muchos casos de mujeres asesinadas, podemos observar que en la mayoría de asesinatos de mujeres, parte de la saña con la que actúan los

criminales, se manifiesta en el ultraje y violación siendo este un denominador común en las mujeres víctimas.

4. La legislación guatemalteca ha efectuado avances significativos en la lucha contra la violencia de género, antecedentes legales tales como la ley para erradicar la violencia intrafamiliar, ley contra el femicidio y otras formas de la violencia contra la mujer, son una referencia ejemplar. Sin embargo no contienen medidas educativas y de re-culturización de la idiosincrasia machista del país.

RECOMENDACIONES

- 1.** El Estado de Guatemala, a través del Organismo Legislativo, tiene que dar a conocer la Ley contra la Violencia de Género, cuyo fin principal sea, educar a la población en general dentro del seno familiar, desde los días más tempranos de la vida del ser humano, a efecto de desvincular la imagen de la mujer, de ideales y paradigmas machistas, excluyentes y denigrantes.
- 2.** El Congreso de la República, a través de la creación de la Ley Contra la Violencia de Género considera aspectos sanitarios coordinados por las autoridades con competencia en la materia, cuyo objetivo sea educar a las personas acerca de la violencia de género de carácter sexual, psicológico y moral. Empezando porque las potenciales víctimas puedan reconocer todas las formas de manifestación de la violencia de género, no circunscrita a la violencia física.
- 3.** El órgano legislador, al crear la ley propuesta, para así cumplir con lo estipulado legalmente y para la existencia la tutela de los derechos de la mujer en el ámbito

laboral; a efecto de evitar que la mujer trabajadora o servidora pública, por su necesidad de tener empleo, deba soportar abusos verbales, sexuales, psicológicos, morales o físicos dentro de su ambiente de trabajo; asimismo, para reprimir y amonestar jurídicamente los actos de violencia y abusos contra las mujeres en sus lugares de trabajo.

4. Los legisladores del Congreso de la República, al crear la Ley contra la Violencia de Género, necesitan regular también la capacitación y formación de los servidores públicos, operadores de justicia y fuerzas de seguridad, que por el cargo que desempeñan, realicen una función oficial dentro del proceso de tratamiento y acompañamiento de las víctimas de violencia de género; con el objetivo de que su intervención sea idónea, oportuna y sensible, evitando con ello la re-victimización.

BIBLIOGRAFÍA

ALBERDI, I.; MATAS, N. **Informe sobre los malos tratos a las mujeres.** (s.e.) Editorial Fundación “la Caixa” Colección Estudios Sociales, España, 2006.

AMOROS, Celia. **Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales.** 2ª edición, Alianza Editorial; España, 1990.

BERNÁRDEZ, Asunción. **Violencia de género y sociedad.** (s.e.) Editorial Complutense, España, 2002.

CARRILLO FLORES, Fernando. **Seguridad ciudadana en América Latina.** (s.e.) Editorial Méndez La Riva, Argentina, 2003.

CRUZ, José Miguel; GONZÁLEZ, Luis Armando. **Asalto al desarrollo. Violencia en Latinoamérica.** (s.e.) Editorial El País, El Salvador, 2005.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas de 1994. (s.e) (s.e.) (s.l.i.) 1995.

DIEZ, Andrea; HERRERA, Kenia. **Violencia contra la mujer. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala.** (s.e.) Editorial Grupo Océano, España, 2007.

GARCÍA HERNÁNDEZ, Concha. **Violencia de género.** (s.e.) CEIMME Ediciones, Ecuador, 2005.

GARAVITO FERNÁNDEZ, Marco Antonio. **Violencia política e inhibición total.** (s.e.) Editorial Paidós, España, 2003.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Sergio. **Feminicidios en las Américas.** (s.e.) Editorial Newland, México, 2006.

MORRISON, Andrew. **Como abordar la violencia de género en Latinoamérica.** (s.e.) Editorial Centro de encuentros Cultura y Mujer CECYM, Argentina, 2006.

MOSER, Carolina; MCILWAINE, Cathy. **La violencia en el contexto del pos-conflicto.** (s.e.) Editorial Sudamericana, Colombia, 2001.

Varios autores. **Informe de la Comisión de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, ONU.** (s.e.) Editorial Naciones Unidas, México, 2007.

Varios autores. **Informe del procurador de los Derechos Humanos. Muertes violentas de mujeres durante el 2003.** (s.e.) Editorial ODHA, Guatemala, 2004.

Varios autores. **Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala nunca más, Tomo I.** (s.e.) Editorial Luna y Sol, Guatemala, 1997.

VELÁZQUEZ, Susana. **Violencias cotidianas, violencia de género.** (s.e.) Editorial Paidós Iberoamérica, S.A., Argentina, 2002.

VERDU, Martínez. **Impacto de la violencia de género en la vida de las mujeres.** (s.e.) Editorial Alagar, España, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986. Guatemala.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Decreto Ley Número 49-82. Guatemala.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Decreto Número 69-94. Guatemala.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973. Guatemala.

Código Procesal Penal y sus Reformas, Congreso de la República, Decreto 51-92. Guatemala.

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República, de Guatemala.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, de Guatemala.

